



Espedientea: OT-008/23-PTP

**BILBO METROPOLITARRA**

**Bilbo Metropolitarraren eremu funtzionalaren Lurralde Plan Partzial (LPP)**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK.

**ZIURTATZEN DUT** Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak uztailaren 12an izandako 4/2021 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten berlaratutakoek:

“I. Aldeko txostena ematea Bilbao Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialari, hasierako onespeneraren aurretik, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 13.5 artikuluan adierazitakoarekin bat etorritz, koherentea baita eta bat baitator uztailaren 30eko 128/2019 Dekretuaren bidez onartutako Lurralde Antolamenduaren Gidalerroekin (LAG) eta egungo lurralde-antolamenduko jarraibideekin.

Aurrekoa gorabehera, eta izapidetze-prozesurako ñabardura edo ekarpen gisa, honako zehaztapen hauek adierazten dira:

**1. INGURUNE FISIKOA eta AZPIEGITURA BERDEA**

Ingurune Fisikoaren eta Azpiegitura Berdearen atala aztertu eta baloratu ondoren, nabarmendu behar da Lurraldearen Antolamendurako Gidalerroek (LAG) ezartzen dutenera egokitzen dela oro har, eta horrek merezi du espedientearen aldeko balorazio garbia egitea, honako zehaztapen hauek kontuan hartuta:

**1.a) Ingurune fisikoaren antolamendukategoriak**

LPParen idatzizko dokumentazioan adierazten diren Ingurune Fisikoaren Antolamendu Kategorien aldeko txostena ematen da. Kategoria horiek bat datoz LAGen 3. Artikuluan adierazitakoarekin:

- Babes Berezia.
- Ingurumenaren Hobekuntza.
- Basoa.

Expediente: OT-008/23-PTP

**BILBAO METROPOLITANO**

**Plan Territorial Parcial (PTP) del Area Funcional de Bilbao Metropolitano**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**CERTIFICO** que en la Sesión 4/2023 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 12 de julio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I. Informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación definitiva, el Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco en cuanto que constituye un documento coherente y acorde con las Directrices de Ordenación Territorial, (DOT), aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio y con las pautas de ordenación territorial actuales.

No obstante lo anterior, se señalan las siguientes precisiones:

**1.- MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE.**

Tras el análisis y la posterior valoración del apartado de Medio Físico e Infraestructura Verde, cabe destacar su adecuación global a lo que establecen las Directrices de Ordenación Territorial, DOT, lo que merece una valoración netamente favorable del expediente en la materia, observándose las siguientes precisiones:

**1.a) Categorías de Ordenación del Medio Físico**

Se informa favorablemente las Categorías de Ordenación del Medio Físico que se señalan en la documentación escrita de PTP las cuales son acordes a lo señalado en el artículo 3 de las DOT:

- Especial Protección.
- Mejora Ambiental.
- Forestal.



- Nekazaritza, Abeltzaintza eta landazabala.
- Gainazaleko Uren Babesa

Aurrekoa gorabehera, ez gatoz bat dokumentazio grafikora eramaten diren Babes Bereziko Eremuen banakapenarekin. 01 "Ingurune Fisikoaren Antolamendua" planoan kategoria honi lotutako 4 eremu bereizten dira:

- Babes Berezia
- Babes Berezia (lurzorua) IGTen azalerrak.
- Babes Berezia (lurpea) IGTen eragineremua
- Babes berezia (hegaldea) Hegaztien babes eremuak

Azken hiru eremuak beste kategoria batzuei gainjartzen zaizkie: Basoa; Ingurumenaren Hobekuntza; Nekazaritzako, Abeltzaintzako eta landazabalekoa, bai Balio Estrategiko Handikoak, bai Trantsizio Landa Paisaia.

LAGetan ezarritakoaren arabera, Babes Bereziko kategoria bakarra da; izan ere, lurzoru-kategoria desberdinetan egon daitezkeen habitatak badaude, gainjarritako baldintzatzaile gisa hartu beharko lirake.

### 1.b) Ingurune fisikoaren antolamendu matrizea. Lurzoru urbanizazineko erabilera eta jarduerak

Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Ingurune Fisikoaren Antolamendu Matrizearekin bat etorritik, Aplikazio Arauen 3. artikuluan eta II. eranskinean adierazten denaren arabera, LPPak bere Ingurune Fisikoaren Antolamendu Matrizea eramaten ditu erabilera egoki, onargarri eta debekatuak, eta horiek aldeko balorazioa egitea ahalbidetzen du. Aurrekoa gorabehera:

a) Babes Bereziko kategoriarik buruzko gidalerroak ezartzen dituen LPPko Hirigintza Arauen 17. artikuluan, ezabatu egin beharko da hirigintza-garapen posibleei buruzko aipamena,

b) puntuak jasotzen den bezala; era berean, c) puntuaren idazketa hobetu beharko da, lehen aipatutako antolamendu-matrizean adierazitakoarekin kontraesan egon ez dadin.

b) Hondakinduei dagokienez, beharrezkotzat jotzen da LPPak, LAGen II. eranskineko 1.b.4 atalaren ildotik, erregulazioan ezartzea hirigintzaplangintzak Azpiegituren Sistema Orokor gisa kalifikatu behar dituela erabilera horren eraginpeko lursailak.

c) Baliabide Turistikoen LPSa berrikusteko prozesuan dagoenez, komenigarritzat jotzen da LPPak LPS horretan ezartzen den erabilera

- Agroganadera y Campiña.
- Protección de Aguas Superficiales.

No obstante lo anterior, no se comparte el desglose de las diferentes Áreas de Especial Protección que se trasladan a la documentación gráfica. En el plano 01 "Ordenación del Medio Físico" se diferencian 4 áreas asociadas a esta categoría:

- Especial Protección
- Especial Protección (suelo) afloramiento de LIG.
- Especial Protección (subsuelo) zona de influencia de LIG
- Especial Protección (vuelo) Zonas de Protección de Aves

Las tres últimas áreas se superponen a otras diferentes categorías: Forestal; Mejora Ambiental; Agroganadera y Campiña tanto de Alto Valor Estratégico como Paisaje Rural de Transición.

En base a lo establecido en las DOT, la categoría de Especial Protección es única, entendiéndose que, si existen hábitats que se pueden dar en diferentes categorías de suelo, deberían ser contemplados como Condicionantes Superpuestos.

### 1.b) Matriz de Ordenación del Medio Físico. Usos y Actividades en el Suelo No Urbanizable.

El PTP traslada a su Matriz de Ordenación del Medio Físico los usos propiciados, admisibles y prohibidos acorde con la Matriz de Ordenación del Medio Físico de las Directrices de Ordenación Territorial, según se señala en su artículo 3 y Anexo II de las Normas de Aplicación, lo que propicia una valoración favorable. No obstante lo anterior:

a) En el artículo 17 de las Normas Urbanísticas de PTP en el que se establecen las directrices relativas a la categoría de Especial Protección, se deberá eliminar la referencia a los "posibles desarrollos urbanísticos" tal como se recoge en el punto b) del mismo; así como mejorar la redacción del punto c) a fin no entrar en contradicción con lo señalado en la Matriz de Ordenación anteriormente señalada.

b) En relación con los vertederos se estima necesario que el PTP, en línea con el apartado 1.b.4 del Anexo II de las DOT, establezca en su regulación, la necesidad de que el planeamiento urbanístico califique los terrenos afectados por este uso como Sistema General de Infraestructuras

c) Encontrándose en proceso de revisión el PTS de Recursos Turísticos, se cree conveniente que el PTP contemple la



turistikoen araubidea egokitzeko aukera jasotzea, horretarako LPPa aldatu edo berrikusi beharrik gabe.

### 1.c) Azpiegitura Berdea

Aitortzen da Berrikuspenak egindako ahalegina, azpiegitura berdea bere eremu funtzionalean garatzen duen lehen LPPa izanda. Ikusten da sarearen plangintza kontzientea egiten dela, sarea osatzen duten elementuetan eta haren araubide juridikoan oinarrituta, lurraldearen jarraitutasun ekologikoari koherentzia emateko eta hura tokiko eremuraino luzatzeko. Zentzu horretan, sarea zuzena dela uste da, bai kontzeptualki, bai lurraldeari dagokionez. Horrek guztiak aldeko balorazio orokorra merezi du.

- Dokumentuak azpiegitura berdea osatzen duten elementu guztiak identifikatzen baditu ere (LPParen hasierako onespenerako txostenean egiten zen errekerimendua), azpiegitura berdea Planaren Memoriako 4.4 atalean (Baldintzatzaile Gainjarriak) sartu beharko da, LAGak aplikatzeko arauen II. eranskineko 2.b.2 atalean adierazitakoarekin bat etorritz.

### 1.d) Baldintzatzaile Gainjarriak

Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen 10. kapituluaren eta haren aplikazio-arauen II. eranskineko 2.b atalean adierazitakoaren arabera, eta LPParen hasierako onarpenari buruzko txostenean eskatzen zen bezala, espedienteak erantzuna ematen dio "berouharte"-aren efektu horri buruzko tratamendu espezifikoki, arintze-helburuak lortzeko eta klimaaldaketara egokitzen aurrera egiteko irizpideak txertatuz. Klima-aldaketa baldintzatzaile gainjarri gisa hartuta, esplizituki aztertzen da Memoriaren 12. kapituluaren eta LPParen Araudiaren hamargarren tituluan, eta horrek aldeko balorazioa merezi du.

Baldintzatzaile gainjarrien arautegia LPPa aplikatzeko arauetan egiten da, eta Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan ezarritakora egokitzen da; beraz, aldeko balorazioa merezi du.

## 2.- LANDA-HABITATA

Dokumentuaren balorazioaren testuinguruan, Landa Habitataria atal eskusiboa bat eskaintzeak, LPParen Hasierako Onspenari buruzko txostenean adierazi zen bezala, aldeko balorazioa merezi du. Hala ere:

posibilidad de ajustar el régimen de usos turísticos que se establezca en el citado PTS, sin necesidad de modificación o revisión alguna del PTP para ello.

### 1.c) Infraestructura Verde

Se reconoce el esfuerzo llevado a cabo por la Revisión en lo que supone el primer PTP que desarrolla la infraestructura verde en su área funcional. Se advierte una planificación consciente de la red para, en base a los elementos que la componen y su régimen jurídico, dar coherencia y prolongar la continuidad ecológica por el territorio hasta lo local. En este sentido, se considera que la red como tal es correcta, tanto conceptualmente como territorialmente. Todo ello merece una valoración global favorable. No obstante lo anterior:

- Si bien el documento identifica todos los elementos que componen la Infraestructura Verde, requerimiento que se hacía en el informe a la aprobación inicial del PTP, la "Infraestructura Verde" deberá quedar incorporada dentro del apartado 4.4 "Condiciones Superpuestas" de la Memoria del Plan, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2.b.2 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT.

### 1.d) Condicionantes Superpuestos

De acuerdo con lo señalado en el capítulo 10 de las DOT y en el apartado 2.b del Anexo II de sus Normas de Aplicación, y tal como se requería en el informe a la aprobación inicial del PTP, el expediente da respuesta al tratamiento específico sobre este efecto "Isla de Calor", incorporando criterios para alcanzar los objetivos de mitigación y avanzar en la adaptación al cambio climático. Tratado el Cambio Climático como un Condicionante Superpuesto, se efectúa su análisis de forma explícita en el capítulo 12 de la Memoria, y en el título Décimo de la Normativa del PTP, lo que propicia una valoración favorable.

La regulación normativa de los Condicionantes Superpuestos se efectúa en las Normas de Aplicación del PTP, y se adecua a lo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial por lo que merece una valoración favorable.

## 2.- HÁBITAT RURAL

Dentro del contexto de la valoración del documento, la consideración de dedicar un apartado exclusivo al Hábitat Rural, tal como se señalaba en el informe a la Aprobación Inicial del PTP, merece una valoración favorable. No obstante:



- Era berean, hasierako onespenerari buruzko txostenean adierazitakoaren arabera, LPPak LAGak aplikatzeko arauen II. eranskinean adierazitako zehaztapenak jasoko ditu landahabitatari dagokionez, bereziki hirigintza eta eraikuntza-jarduerei (1.b.3. atala) eta nekazaritza-jarduerei dagokionez (1.b.6. atala). Hori guztia Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak aplikatzeko arauen 3. artikuluko 4.b atalari adierazten duenaren arabera.

### 3.- HIRI-HABITATA

Hiri-habitatari dagokionez, ingurune fisikoan adierazitakoa bezalaxe, LPPa, oro har, LAGetan adierazitakora egokitzen da; beraz, arlo honetan aldeko balorazioa merezi du, jarraian azalduko diren zehaztapenekin:

#### 3.a) Kokaguneen eredua.

LPPak proposatutako Kokaguneen Ereduearen aldeko balorazioa egitea, ondare urbanizatua eta eraikia indartzeko premian oinarrituta, Bilboko zein beste udalerrri batzuetako nortasun handiko gune nagusien inguruko ekintzen bidez, hiribirgaitzean, -berroneratzean, -berritzean eta – dentsifikazioan oinarritutako jarduketamoduak aplikatuz, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan adierazitakoarekin bat etorri.

#### 3.b) Hiri-hazkundearen perimetroa.

Lurralde Antolamenduaren Gidalerroaren Araudiaren 11. artikulua Hiri Hazkundearen Perimetroari buruzko Gidalerroa jasotzen du. LZPk kontzeptu hori Memoriaren 6.3.1 atalean eta bere Araudiaren 56. artikuluan definitzen du, LAGetan ezartzen diren baldintza beretan, eta hori onartzen da. Horregatik, uste da LPPren proposamenak, idatzizko dokumentazioan, modu egokian jasotzen duela Hiri Hazkundearen Perimetroaren definizioa, eta bat datorrela LAGekin; hala ere, geroko udal-hirigintza-plangintzarako tresna erabilgarria izan dadin, uste da, translazio grafikoan, gomendagarria litzatekeela HLPPren barruan grafiatutako lursailen identifikatzea, LPPren Memorian ezarritakoaren ildotik, lurralde-balio estrategikoengatik – bizitegi-takoak zein jardura ekonomiko edo industrialetakoak – lehenetsuz garatu behar diren eremuak, eremu estrategikoak direlako. Horretarako, LPPko 9. planan jasotako aukera-azterlan oso aplikagarria izan daitekeela uste da.

- De igual forma, según se señalaba en el informe a la aprobación inicial, el PTP deberá incorporar las determinaciones que señala el Anexo II de las Normas de Aplicación de las DOT en lo relativo al hábitat rural, especialmente lo relativo a actividades urbanísticas y edificatorias (apartado 1.b.3) y actividades agrarias (apartado 1.b.6). Todo ello según señala el apartado 4.b del artículo 3 de las Normas de Aplicación de las DOT.

### 3.- HABITAT URBANO.

En lo referente al Hábitat Urbano, y al igual que lo señalado en el Medio Físico, a nivel global el PTP se adecúa a lo señalado en las DOT por lo que merece una valoración favorable en esta materia, con las precisiones que a continuación se exponen:

#### 3.a) Modelo de Asentamientos.

Valorar favorablemente el Modelo de Asentamientos propuesto por el PTP basado en la necesidad de potenciar el patrimonio urbanizado y edificado, mediante acciones en el entorno a los espacios centrales de fuerte identidad tanto de Bilbao como de otros municipios, aplicando los modos de actuación basados en la rehabilitación, regeneración, renovación y densificación urbana, en total consonancia con lo señalado en las Directrices de Ordenación Territorial.

#### 3.b) Perímetro de Crecimiento Urbano.

El artículo 11 de la Normativa de las DOT recoge la Directriz relativa al Perímetro de Crecimiento Urbano, PCU. El PTP define este concepto en el apartado 6.3.1 de la Memoria y en el artículo 56 de su Normativa en los mismos términos que se establecen en las DOT lo que se valora favorablemente. Por ello, se estima que la propuesta del PTP recoge, en su documentación escrita, de forma acertada la definición de Perímetro de Crecimiento Urbano, y acorde con las DOT; no obstante, con el objeto de que pueda convertirse en un instrumento útil para la posterior planificación urbanística municipal, se considera que, en su traslación gráfica, sería recomendable identificar en los terrenos grafiados dentro del PCU, aquellos ámbitos que, en línea con lo establecido en la Memoria del PTP, a causa de sus valores estratégicos territoriales, tanto residenciales, como de actividades económicas o industriales, deban ser objeto de desarrollo preferente por tratarse de áreas de carácter estratégico. Para ello, se estima que puede resultar de gran aplicabilidad el estudio de oportunidad que se recoge en el Plano 9 del PTP.



### 3.c) Bizitegi Kuantifikazioa

LPPn jasotako datuak eguneratzeko aukera alde batera utzita, txosten honetan jasotakoei dagokienez, edo hainbat udalerritarako LMZ negatiboa izateko aukera, edo ez, kontuan hartuta LPPren memorian eta araudian jasotakoa, eta, bereziki, 68. artikuluan, LAGen araudiaren 13. artikuluko 2.a.3 jarraibidea jasotzen baitu, ezin zaio eragozpenik jarri LZPren bizitegi kuantifikazioaren proposamenari

LPPak, LAGen 13. artikuluko 6.c puntua aplikatuz (txostenaren gorputzean transkribatua), 4.776 etxebizitzako bizitegi kuantifikazioa hartu beharko du kontuan Getxoko udalerrirako, LAGen eguneratu gabeko datuen arabera hazkunde demografiko negatiboaren osagaia aplikatuzetik sortzen diren 3.334 etxebizitzaren aldean.

### 3.d) Jarduera ekonomikoetarako lurzoruaren kuantifikazioa eta Sustapen Publikoko Jarduerak

Aldeko txostena ematea jarduera Ekonomikoetarako lurzoruaren eta sustapen publikoko jarduketan kuantifikazioari buruzko planaren proposamenari, bai eta udalkategorizazio proposamenari ere, LAGekiko koherentziari eta Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzekeo Lurraldearen Arloko Planarekin bat etortzeari dagokienez.

Era berean, hasierako onespenerako txostenaren eskaerari erantzunez, Zamudioko Parke Teknologikoaren mugakide den 53 ha-ko Agarre eremu osoa jasotzen da Jarduera Ekonomikoetarako lurzoru-erreserba handi gisa, eta horrek aldeko balorazioa egitea ahalbidetzen du.

LPPak Bilboko portuari edo Loiu aireportuari buruz egindako proposamenei eragozpenik ez da jartzen.

### 3.e) Jarduera ekonomikoetarako lurzoria berroneratzea eta berritzea

Aldeko balorazioa ematen zaie lehendik dauden Jarduera Ekonomikoetako lurzoruetan esku hartzeko moduei, izan ere, 60. artikulua -Berroneratzea- eta 61. artikulua -Berrikuntzasakonago idatzi dira, LPParen hasierako onespenerako txostenean adierazitako irizpideei jarraiki:

a) **Hiri-berroneratzea** jarduera ekonomikoaren lurzoruan: LPPak hirigintza-plangintzaren zehaztapen lotesle gisa ezartzen du jarduera

### 3.c) Cuantificación residencial.

Más allá de la oportunidad de actualizar los datos recogidos en el PTP en referencia a los recogidos en el presente informe o de la posibilidad de disponer de un CMT negativo, o no, para varios municipios, a la vista de lo contenido en la Memoria y en la Normativa del PTP, y especialmente, en el artículo 68, en el que se recoge la siguiente directriz 2.a.3 del artículo 13 de la normativa de las DOT, no cabe poner objeción a la propuesta de cuantificación residencial del PTP.

El PTP, en aplicación del punto 6.c del artículo 13 de las DOT, transcrito en el cuerpo del informe, deberá considerar una cuantificación residencial para el municipio de Getxo de 4.776 viviendas, frente a las 3.334 que surgen de la aplicación de la componente de Crecimiento Demográfico negativa según los datos sin actualizar de las DOT.

### 3.d) Cuantificación de suelo de Actividades Económicas y Actuaciones de Promoción Pública.

Informar favorablemente la propuesta del Plan relativa a la cuantificación del suelo de Actividades Económicas y actuaciones de promoción pública, así como en lo relativo a la categorización municipal, en cuanto a su coherencia con las DOT y su correspondencia con el PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

Así mismo se observa que, atendiendo al requerimiento del informe a la aprobación inicial, se recoge la totalidad del ámbito de Agarre, de 53 Has, colindante al Parque Tecnológico en el municipio de Zamudio, como gran reserva de suelo para Actividades Económicas, lo que propicia una valoración favorable.

No se pone objeción a las propuestas del PTP relativas al Puerto de Bilbao o al Aeropuerto de Loiu.

### 3.e) La Regeneración y la Renovación en el suelo de Actividades Económicas.

Se valoran favorablemente los modos de intervención en los suelos ya existentes de Actividades Económicas, profundizándose en la redacción de los artículos 60 -La Regeneración y 61 -La Renovación- atendiendo a los criterios que se señalaban en el informe a la aprobación inicial del PTP:

a) **Regeneración urbana** en suelo de actividades económicas: El PTP impone como determinación vinculante al planeamiento urbanístico el mantenimiento del uso de



ekonomikoen erabilerari eustea esku-hartze modu horrekin berezitutako lurzoruan.

b) **Hiri-berrikuntza** jarduera ekonomikoen lurzoruan: Eremu horien gainean, LPPak aukera ematen dio erabilerak nahasteari erabilera mistoak (bizitegikoak, besteak beste) gehituz. Ildo horretan, gaur egun industrialak diren lurzoru horietan jarduera ekonomikoetarako lurzoruaren aldeko nolabaiteko diskriminazio positiboa egiteko, LPPak proposatzen du lurzoru-kalifikazio hori mantentzea antolamendu-eremuaren azalera osoaren % 50eko portzentajea.

### 3.f) Izaera Estrategikoko Eremuak eta Espazio Garrantzitsuak.

Aldeko txostena ematea Planak egiten duen hurrengo Arlo Estrategikoak sartzeko proposamenari: a) «Bilboko Itsasadarra» izeneko Eremu Estrategikoa; b) «Txorierriko Berrikuntza Ardatzaren» Eremu Estrategikoa; c) «Etxebarri- Basauri-Galdakao Korridorearen» Izaera Estrategikoko Eremua; eta d) «Meatzaldea Meatz- Eremua» izeneko Izaera Estrategikoko Eremua; dokumentu honek LPParen hasierako onespenerari egiten zitzaizkion eskakizunak betetzen ditu, honako alderdi hauei dagokienez:

a) Planak modu zehatzean definitzen du arlo estrategiko bakoitzaren eremua, eta hortik abiatuta aplikagarri zaion araudia.

b) Berriaz jotzen da ER-5 Gune Garrantzitsua Sestaoko Industrialdea Biziberritzeko Eremutzat. Eremu horrek 75 hektareako azalera du, eta gaur egun altzairugintza trinkoaren eta ontzigintzaren instalazioak hartzen ditu. Eremu hori industria-izaerako espazio berezia da Bizkaian, berritzeko moduaren aurrean, eta haren gainean sartu dira jarduera ekonomikoetarako soilik erabiltzeko behar diren zehaztapenak. Zehaztapen horiek hirigintza-plangintzara eraman dira.

c) LPPak Derioko udalerriko Mantuliz sektoreari ematen dion tratamendua Getxoko udalerraren iparraldean kalifikatutako lurzoruari ematen dienaren antzekoa da, eta hiri-plangintzak aztertu beharreko zona gisa tratatzen du.

d) LPPak Agarreko eremu osoa jasotzen du Hiri Hazkundeko Perimetroaren barruan, Planaren hasierako onarpenerako txostenean eskatzen zen bezala.

e) Hala ere, oraindik ere ahultasun formal gisa, aipatzekoa da Txorierriko Berrikuntza Ardatzeko dokumentazio grafikoan ez direla berriaz jaso lurralde-elementu handiak: aireportua, Leioako

actividades económicas en el suelo singularizado con este modo de intervención.

b) **Renovación urbana** en el suelo de actividades económicas: Sobre estos ámbitos el PTP abre la posibilidad a la mezcla de usos con la incorporación de usos mixtos (residenciales, entre otros). En este sentido, al objeto de hacer sobre estos suelos actualmente industriales una cierta discriminación positiva en favor del suelo de actividades económicas, el PTP propone el mantenimiento de tal calificación de suelo a un porcentaje del orden del 50% de la superficie total del ámbito de ordenación.

### 3.f) Áreas de Carácter Estratégico y Espacios Relevantes.

Informar favorablemente la propuesta de incorporación de Áreas de Carácter Estratégico que efectúa el Plan: a) Área de Carácter Estratégico de «La Ría de Bilbao»; b) Área de Carácter Estratégico del «Eje de Innovación del Txorierrí»; c) Área de Carácter Estratégico del «Corredor Etxebarri-Basauri-Galdakao» y d) Área de Carácter Estratégico de «Zona minera-Meatzaldea»; observándose que el presente documento atiende los requerimientos que se hacían a la aprobación inicial del PTP en cuanto que:

a) El Plan define de forma concreta el ámbito de cada una de las Áreas de Carácter Estratégico a partir de la cual observar la normativa que le es de aplicación.

b) Se considera de manera específica el Espacio Relevante ER-5 como **Área de Regeneración** de la Ribera Industrial de Sestao, ámbito de 75 Has de superficie que acoge en la actualidad las instalaciones de la Acería Compacta y la Naval, el cual es un espacio singular de carácter industrial dentro de Bizkaia, frente al modo de Renovación, y sobre el que se han introducido las determinaciones necesarias para su uso exclusivo de actividades económicas; determinaciones que se trasladan al planeamiento urbanístico.

c) El PTP otorga al sector de Mantuliz en el municipio de Derío un tratamiento similar al que el PTP otorga a los suelos calificados al norte del municipio de Getxo, tratándolo como zona a estudiar por el planeamiento urbano.

d) El PTP recoge la totalidad del ámbito de Agarre dentro de la Línea de Perímetro de Crecimiento Urbano, tal como se requería en el informe a la aprobación inicial del Plan.

e) No obstante, se sigue señalando como debilidad formal, la no plasmación expresa en la documentación gráfica del Eje de Innovación del Txorierrí, de los grandes elementos



Unibertsitatea eta Zamudioko Teknologia Parkea. Akats hori konpondu egin beharko litzateke.

### **3.g) Plangintzak bateragarri egiteko eremuak.**

LPPak plangintzak bateragarri egin behar diren eremuak zehazten ditu. Eremu horiek txostenaren gorputzean adierazten dira, LAGen 14. Artikuluan ezartzen diren irizpideekin, eta horrek aldeko balorazioa merezi du.

### **4.- URA: UHOLDE-ARRISKUA (IBAIEN ETA ERREKEN LPS)**

LAGen 37. artikuluan adierazitakoaren arabera – "Lurralde-plangintza partziala eta sektoriala koordinatzeko gidalerroak" –, LPPren dokumentua bat dator Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurraldearen Arloko Planarekin, eta horrek aldeko balorazioa egitea merezi du. Uholde-arriskuari buruzko alderdiak dokumentuaren balorazioa Uraren Euskal Agentziak egindako txostenera eramaten dira.

### **5.- MUGIKORTASUNA**

Arlo horretan LPPari ez zaio eragozpenik jartzen LAGen dokumentura egokitzeari buruz, eta bide, tren, portu edo aireportuko mugikortasunaren arloko balorazio zehatza Garraio Sailburuordetzaren sektore-baloraziora bidaliko da.

### **6.- PAISAIA**

Paisaiaren arloan LPParen dokumentua Florentziako Paisaiaren Hitzarmenera egokitzen den balorazioa igortzea, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara, 90/2014 Dekretura (EAEko paisaiaren arlokoa) txostenean adierazitakora.

### **7. ZEHARKAKO GAIAK**

Espedientea zuzena da zeharkako gaiak Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara egokitzeari dagokionez, eta aldeko balorazioa egin da.

II.- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehen Xedapen Gehigarriko 3. Puntuan batzorde honen inguruan ezarritakoaren arabera, erabaki honetan jasotako baldintzak bete ondoren, behin betiko onespena eman ahal izango zaio espedienteari, batzorde honi beste txostenik eskatu beharrik gabe.

III.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek

territoriales: Aeropuerto, Universidad de Leioa y Parque Tecnológico de Zamudio. Esta deficiencia debería ser subsanada.

### **3.g) Áreas de Compatibilización de Planeamientos.**

El PTP define los ámbitos objeto de compatibilización de planeamientos que quedan señalados en el cuerpo del informe, con los criterios que se establecen en el artículo 14 de las DOT, lo cual merece una valoración favorable.

### **4.- AGUA: INUNDABILIDAD (PTS DE RÍOS Y ARROYOS)**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.de las DOT- "Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial"-, el documento de PTP se adecua al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos lo que merece una valoración favorable. Los aspectos relativos a la inundabilidad se traslada la valoración del documento al informe emitido por la Agencia Vasca del Agua.

### **5.- MOVILIDAD**

No poner objeción a la inserción del PTP con el documento de las DOT en esta materia, remitiendo la valoración concreta en materia de movilidad viaria, ferroviaria, portuaria o aeroportuaria a la valoración sectorial de la Viceconsejería de Transportes.

### **6.- PAISAJE**

Remitir la valoración del documento de PTP en materia de Paisaje en relación con su adecuación al Convenio de Paisaje de Florencia, a las DOT y al Decreto 90/2014 en materia de paisaje de la CAPV, a lo expresado en el cuerpo del informe.

### **7.- CUESTIONES TRANSVERSALES**

El expediente es correcto en cuanto al encaje de las cuestiones transversales en las Directrices de Ordenación Territorial, aspecto que se valora favorablemente.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los



egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina), Etxebizitza Sailburuordetza, (II. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (III. eranskina), Garraio Azpiegituren Zuzendaritza (IV. eranskina), Garraio Plangintzaren Zuzendaritza (V. eranskina), eta Sustapen-arlo Funtzional (VI. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I), por la Viceconsejería de Vivienda (Anexo II), (Anexo III), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), por la Dirección de Infraestructuras del Transporte (Anexo IV), por la Dirección de Planificación del Transporte (Anexo V) y por el Área Funcional de Fomento (Anexo VI), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Elektronikoki sinatuta:  
Firmado electrónicamente por:  
Tomás Orallo Quiroga  
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



**EXPEDIENTE: OT-008/23-PTP PLAN TERRITORIAL PARCIAL (PTP) DE BILBAO METROPOLITANO.**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## 1. INTRODUCCION

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por la documentación para la Aprobación Provisional (Marzo de 2023): memoria, normativa, estudio económico-financiero y programa de ejecución, documento de afecciones al planeamiento municipal, Estudio Ambiental Estratégico y diversa documentación gráfica y anexos.

## 2. ANTECEDENTES

Esta Dirección ha emitido informes sobre la revisión del PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano en julio de 2018 y diciembre de 2020. El último informe se centraba en realizar algunas consideraciones en relación a la regulación de usos establecida por el PTP, solicitaba que se revisaran algunas de las propuestas a la vista de las afecciones sectoriales que podrían suponer, se recordaba la necesidad de que se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria y de que se contara con el informe por el órgano foral competente en materia agraria.

## 3. SINTESIS

El PTP establece y define las siguientes **categorías de ordenación**:

- Especial Protección
- Mejora Ambiental
- Forestal
- Agroganadera y Campiña
  - o Alto Valor Estratégico
  - o Paisaje Rural de Transición
- Protección de Aguas Superficiales

Por otro lado, se delimitan diferentes **condicionantes superpuestos**:

- Infraestructura verde
  - o Infraestructura verde metropolitana
    - Elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento:
      - Espacios naturales de interés

- Otros hábitats de interés comunitario
- Otros elementos incluidos en la categorización del suelo
- Elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia:
  - Parques metropolitanos y parques fluviales
  - Playas urbanas
  - Áreas de esparcimiento
- Corredores ecológicos
- o Infraestructura verde urbana
  - Sistemas Generales y Locales de zonas Verdes y Espacios Libres
  - Corredor Urbano Supramunicipal
- Riesgos naturales y cambio climático
  - o Áreas Inundables
  - o Vulnerabilidad de acuíferos
  - o Riesgos geológicos
  - o Incendios forestales
  - o Isla de Calor
  - o Sequía
- Otros
  - o Montes de Utilidad Pública (MUP)

En el hábitat rural se definen los **corredores ecológicos agropecuarios**, que recogen y dan continuidad a las zonas agropecuarias de interés metropolitano.

El modelo territorial del PTP establece la ordenación del **hábitat urbano** mediante:

- El Perímetro de Crecimiento Urbano.
- Las Áreas de Carácter Estratégico.
- Los Espacios Relevantes y las Reservas de Actividades Económicas.
- Los Modos de intervención.
- La Cuantificación residencial y de actividades económicas.

La oferta de **actividades económicas** en el área funcional contempla, además de los suelos calificados vacantes en los planeamientos municipales, la previsión de una superficie de 14 ha de suelo urbanizable en Ibarbengoa contemplada en la Revisión del PGOU de Getxo y la propuesta de tres Reservas de actividades económicas en suelos no urbanizables, parcialmente de titularidad pública: 53 ha en Agarre (Zamudio), 50 ha en Ortuella y 20 ha en Montealegre (Alonsotegi). El resto se centra en desarrollar el suelo calificado, con la resolución de los problemas por distintos condicionantes sectoriales, siendo prioritaria la puesta en valor de dichos suelos.

Por otro lado, según lo previsto en las DOT, se recomienda a los municipios que, en la revisión de sus planeamientos, contemplen la posibilidad de desclasificar

algunos suelos urbanizables no desarrollados durante su período de vigencia, reconsiderando la necesidad de su transformación urbanística.

Asimismo, el PTP recoge las actuales previsiones de las distintas administraciones sectoriales con competencia en materia de transportes, así como unos planteamientos de modelo territorial a desarrollar en función de la evolución del área funcional.

#### **4. CONSIDERACIONES**

La documentación para la Aprobación Provisional mantiene el enfoque en cuanto a los objetivos de fomento del hábitat rural y de la actividad agropecuaria y de establecimiento de un modelo de hábitat urbano que evite la afección al medio natural y rural, lo que se valora muy positivamente como ya se señaló en el informe anterior de esta Dirección en relación con el PTP.

En cualquier caso y a pesar de que algunas de las consideraciones incluidas en el informe anterior de esta Dirección sobre el PTP han sido atendidas, se considera necesario incidir sobre las siguientes cuestiones:

##### **4.1. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)**

Tal y como se señalaba en el informe anterior sobre el PTP, los planeamientos municipales deben de adoptar un régimen de usos en cada categoría acorde con el PTS Agroforestal. Siendo el PTP un instrumento vinculante para estos planeamientos, sus regulaciones deberían mantener también una coherencia con las del PTS Agroforestal, de forma que no se den incongruencias entre las vinculaciones que les afectan a los planeamientos municipales.

En este sentido, si bien la documentación para la Aprobación Provisional ha solventado algunas de las discrepancias detectadas en el informe anterior al respecto, se han identificado las siguientes disconformidades:

- El uso de recreo intensivo (B.2.) se recoge en la matriz de regulación de usos del PTP como admisible en las categorías Mejora Ambiental y Alto Valor Estratégico, mientras que el PTS Agroforestal los considera no deseables (3a).
- El uso residencial aislado vinculado a explotación agraria se considera por la matriz del PTP un uso no deseable (3a) en los suelos de Alto Valor Estratégico, mientras que el PTS lo considera admisible (2a) en los mismos.

Por otro lado, el PTP delimita dentro de la infraestructura verde amplias superficies como Parques Metropolitanos y Fluviales que muestran coincidencias con suelos y usos agrarios. Se insta en este sentido a que el PTP especifique la necesidad de que los Planes Especiales de desarrollo de estos parques mantengan la coherencia con las regulaciones establecidas por el

PTS Agroforestal para las categorías de ordenación con las que coinciden, salvaguardando así el carácter de los suelos agrarios que albergan.

Con el mismo objetivo se solicita que en el caso de aquellos parques que no cuenten en la actualidad con un Plan Especial y en los nuevos delimitados por el PTP la normativa (artículo 41) remita a la regulación de usos establecida por el propio PTP para las categorías de ordenación con las que coincidan.

#### **4.2. Otras Normas de Ordenación del PTS Agroforestal**

Se insiste en señalar la conveniencia de que la normativa del PTP relacionada con itinerarios naturalísticos, accesibilidad interurbana peatonal y ciclista y red de acceso al paisaje incluya las disposiciones del PTS Agroforestal relacionadas con los **caminos rurales** señaladas en su artículo 21; especialmente en lo relacionado con el uso preferente de estos caminos.

#### **4.3. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria**

Al igual que se señalaba en el informe anterior de esta Dirección sobre el PTP, a pesar de que las orientaciones generales del modelo de ordenación territorial se valoran positivamente, se advierten afecciones sectoriales derivadas de algunas de las propuestas que se localizan sobre suelos y usos agrarios.

Las principales ocupaciones de suelos agrarios tendrían su origen en las reservas de actividades económicas en suelos no urbanizables, la delimitación del PCU y las nuevas infraestructuras asociadas a las propuestas de movilidad.

Algunas de estas propuestas coinciden con los "corredores ecológicos agropecuarios", pudiendo ponerlos en riesgo tal y como señala la propia documentación del PTP. Hay que tener en cuenta que según la propia normativa del PTP *"las zonas agropecuarias de interés metropolitano se definen como las áreas en las que prima el mantenimiento de la actividad agroganadera en términos que permitan el mantenimiento del mosaico de la campiña atlántica, formada por un paisaje salpicado de caseríos, prados, huertas y restos de los antiguos bosques, formando un mosaico variado y altamente"*.

Atendiendo a lo anterior y considerando la escasez de suelos agrarios en el área funcional y los objetivos que plantea el propio PTP en cuanto a la preservación y puesta en valor de los suelos agrarios, se insiste en que se revisen las propuestas de forma que se minimicen las potenciales afecciones a los suelos y actividades agrarios.

En lo que respecta al Perímetro de Crecimiento Urbano se recomienda que el PTP opte por una propuesta de delimitación del PCU más ambiciosa, ajustándose en mayor medida al tejido urbano existente, no ocupando nuevos

suelos agrarios y valorando la posibilidad de excluir de su perímetro reservas urbanísticas no desarrolladas que podrían dar lugar a desclasificaciones a través de la revisión del planeamiento municipal, como consecuencia de la adopción de criterios sostenibles de uso del suelo (ej. casos de sectores de Mantuliz y Artebakarra en Derio y de Santa María de Getxo).

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e. del PTS Agroforestal, deberá aplicarse el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento. Además, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

En base a los resultados de dicha evaluación, se concretarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se consideren necesarias, en su caso.

## **5. CONCLUSIONES**

Desde la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones relativas al "PTP de Bilbao Metropolitano":

### **1º. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)**

Se solicita la revisión de las regulaciones establecidas en el PTP que suponen la alteración del régimen de usos establecido en cada categoría por el PTS Agroforestal, según lo señalado en el apartado 4.1. de este informe.

### **2º. Otras Normas de Ordenación del PTS Agroforestal**

Se insiste en señalar la conveniencia de que la normativa del PTP relacionada con itinerarios naturalísticos, accesibilidad interurbana peatonal y ciclista y red de acceso al paisaje incluya las disposiciones del PTS Agroforestal relacionadas con los caminos rurales señaladas en su artículo 21; especialmente en lo relacionado con el uso preferente de estos caminos.

### **3º. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria**

De conformidad con lo señalado en el apartado 4.3. de este informe se insiste en que se revisen las propuestas de forma que se minimicen las potenciales afecciones a los suelos y actividades agrarios.



En lo que respecta al Perímetro de Crecimiento Urbano se recomienda que el PTP opte por una propuesta de delimitación del PCU más ambiciosa, ajustándose en mayor medida al tejido urbano existente, no ocupando nuevos suelos agrarios y valorando la posibilidad de excluir de su perímetro reservas urbanísticas no desarrolladas que podrían dar lugar a desclasificaciones a través de la revisión del planeamiento municipal, como consecuencia de la adopción de criterios sostenibles de uso del suelo.

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e. del PTS Agroforestal, deberá aplicarse el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento. Además, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

En base a los resultados de dicha evaluación, se concretarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se consideren necesarias, en su caso.

Vitoria-Gasteiz, 23 de junio de 2023



**Fdo.: Jorge Garbisu Buesa**  
**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA**  
**DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



LURRALDE PLANGINTZA,  
ETXEBIZITZA  
ETA GARRAIO SAILA  
Etxebizitza Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, VIVIENDA  
Y TRANSPORTES  
Viceconsejería de Vivienda

TXOSTEN TEKNIKOA, ETXEBIZITZA  
SAILBURUORDETZARENA, BILBO  
METROPOLITARREKO EREMU FUNTZIONALAREN  
LURRALDE PLAN PARTZIALAREN BEHIN-BEHINEKO  
ONARPENARI BURUZKOA.

OT-008/23-PTP

BILBO METROPOLITARREKO EREMU  
FUNTZIONALA. (BIZKAIA)

INFORME TÉCNICO DE LA VICECONSEJERÍA DE  
VIVIENDA RELATIVO A LA APROBACIÓN  
PROVISIONAL DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL  
DEL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO  
METROPOLITANO.

OT-008/23-PTP

ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO.  
(BIZKAIA)

## 1.- XEDEA

Lurralde-antolamenduko planak eta hirigintza-antolamenduko tresnak onartzeko prozedurak arautzen dituen martxoaren 24ko 46/2020 Dekretuaren 16.1 artikulua betetzearren egiten da txosten hau, eta beronen xedea da Bilbo Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialaren behin behineko onespina jaso den espedientea aztertzea etxebizitza arloko eskumenari dagokionez, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolaketa Batzordeak txostena egin dezan.

Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraio Saileko Etxebizitza Sailburuordetzak honako ohar eta iradokizun hauek egiten ditu:

## 2.- ETXEBIZITZA ARLOKO ESKUMENARI DAGOKIONEZ AINTZAKOTZAT HARTU BEHAR DIRENAK.

Euskal Herriko Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 12. artikulua mota honetako dokumentuen zehaztapenak xedatzen ditu:

12.1. *Honako xedapen hauek jasoko dira Lurraldearekiko Zati-Egitamuetan:*

- Antolakuntzako helburuen zehaztapena, lurraldearen oraingo egoera, gizarte eta ekonomiaren aldetikako egoera eta horiek nolako aurrera-bidea izan dezaketen aztertzeetik abiatuz.*
- Azpiegitura handientzako irozkai izateko gai diren tokien zehaztapena, horien zernolakoan araberak.*

## 1.- OBJETO

Dando cumplimiento al artículo 16.1 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, el presente informe pretende analizar desde la competencia sectorial de vivienda, el expediente de aprobación provisional del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, que debe ser objeto de informe en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

La Viceconsejería de Vivienda del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco formula las siguientes observaciones y sugerencias:

## 2.- CONSIDERACIONES REFERENTES A LA COMPETENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA.

La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su artículo 12, establece cuales son las determinaciones de este tipo de documentos:

12.1. *Los Planes Territoriales Parciales contendrán las siguientes determinaciones:*

- Definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución.*
- Señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características.*





c) Egitamuairen gai den alor edo aldetarako guztien onerakoak izanezko antolapideen kokaleku-zehaztapena.

d) Hiri-antolakuntza haiei atxiki beharko zaieneko irizpide, sortarau eta arau nagusiak.

e) B erregokiketaren, be rroneratzearen edo birgaitzearen gai izan beharreko tokien zehaztapena, horien andeapena eragozteko edo erabat edo bere baten bestelakoak izanezko erabileretarako b erreskuratu ahal izateko. Baita horretarako garatu beharreko egitarauena eta horiek gauzatzeko bultzabide izan daitezen laguntza-neurriena ere.

f) Dena dela, honako helburu hauetakoren bate tarako gorde beharreko lurren luze-zabalaren zenbaketa:

- Agintaritza-babespeko etxebizitzak (herri nahiz norbanako-alorrek sustatuzkoak), edo etorkizunean beren azken prezioa berarizko araupeketaz mugatu dakiekeen beste edozein eratakoak egiteko.

- Hirigintza-lanak egindako lur-eremuak eratzeko bide egin ahal izateko, industri lurraren herri-sus tapena egiteko.

g) Artezpideetan jasotzen diren xedapenak osabideratzeko beharrezkoak diren irizpide, arau eta sortarauak.

...

Ekainaren 30eko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legeak, bere 82. artikuluan, babes publikoko araubide bati atxikitako etxebizitzak egiteko erreserba beharra duten udalerririk zehazten ditu. Hala 3.000 biztanle baino gehiago dituzten udalerririk nola hiri-lurzoruko hirigune jarraituetan 2.000 biztanle baino gehiago biltzen dituzten udalerririk behartuta daude.

Beraz, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea garatzen duten premiazko neurriek buruzko ekainaren 3ko 105/2008 Dekretua ikusi ondoren, lurzorua gordetze betebeharrak hori Abanto-Zierbenako, Alonsotegiko, Arrigorriagako, Barakaldoko, Basauriko, Berangoko, Bilboko, Derioko, Erandioko, Etxebarriko, Galdakaoko, Getxoko, Gorkizko, Leioako, Muskizko, Ortuellako, Plentziako, Portugaleteko, Santurtziko, Sestaoko, Sondikako, Sopelako, Ugao-Miraballeseko, Urdulizko, Valle de Trápaga-Trapagarango eta Zamudioko udalerririk dagokie.

Bi artikulua batera irakurri eta interpretatu gero, ondorioztatzen da Lurralde Plan Partzialak kalifikatu behar diren azalerak kuantifikatu behar dituela, legeak adierazitako estandarrek betez, legeko gutxienekoak errespetatu eta aurreikusitako premietara egokitutako eskaintza edukiz.

c) Definición de la ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan.

d) Criterios, principios y normas generales a los que habrá de atenerse la ordenación urbanística.

e) Definición de los espacios que hayan de ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente, distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización.

f) Cuantificación de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con destino a alguna de las siguientes finalidades:

- Construcción de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como privada, o cualesquiera otras que en el futuro pudieran ser limitadas en su precio final mediante regulación específica.

- Promoción pública de suelo industrial al objeto de posibilitar la formación de polígonos urbanizados.

g) Criterios, normas y principios necesarios para el desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices.

...

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 82, establece la obligación de reserva de suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública, a los municipios de más de 3.000 habitantes y a los municipios que cuenten con núcleos urbanos continuos en suelo urbano que alberguen una población superior a 2.000 habitantes.

Por tanto, visto el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, esta obligación de reserva rige para los municipios de Abanto-Zierbena, Alonsotegi, Arrigorriaga, Barakaldo, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorkiz, Leioa, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Valle de Trápaga-Trapagarán y Zamudio.

La lectura e interpretación conjunta de ambos artículos, supone que el Plan Territorial Parcial realice la cuantificación de las superficies que deban ser calificadas en cumplimiento de los estándares señalados por la ley, respetando los mínimos legales, y disponiendo de una oferta ajustada a las necesidades previstas.



Hala, babes publikoko etxebizitzaren kuantifikazioa zuzen egiteko, kontuan hartuko da Eremu Funtzionalean dagoen etxebizitza beharra, eskaria kontsideratuz, besteak beste.

Aztertutako Etxebideko azken zerrenden arabera, 2023ko maiatzekoak, babestutako etxebizitzaren 53.343 eskakizun daude Eremu Funtzional osoan. Horietako 40.105ek, % 75,18k, alokairuan eskatzen dute.

Eskaera guztietatik, 33.189 Eremu Funtzionalean erroldatutako pertsonenak dira. Horietako 26.228 etxebizitza alokairuan eskuratzeko eskaerak dira.

Ildo horretatik, eta eskari hori etxebizitza babestuaren eskaintzara egokitzeari buruzko azterketa eta gogoeta espezifiko hori errazteko, eranskinean jaso dira Eremu Funtzionalaren eskariaren datuak, udalerrira banakatuta.

Bestalde, dokumentuak aipatzen ditu Euskal Autonomia Erkidegoko Etxebizitzaren 3/2015 Legean zehaztutako etxebizitzarako eskubide subjektiboa; Etxebizitzaren Gida Plana; babes publikoko etxebizitza motak erregulatzeko araudia eta Eusko Jaurlaritzako dagokion sailak eta bere mendeko sozietate publikoek (VISESA, Alokabide) arlo horretan dituzten eskumenak; Etxebide Etxebizitzaren Euskal Zerbitzua, etxebizitzak erosteko eta birgaitzeko eta alokairua sustatzeko laguntzak eskaintzen dituena eta babes sozialeko etxebizitzaren eskaerak eta esleipenak izapidetzen dituena; Bizigune alokairuko etxebizitza hutsen programa; Eraikinen Ikuskapen Teknikoa; Etxebizitzaren Euskal Behatokia; Bizilagun zerbitzua; eta abar.

Gogorarazten da, Etxebizitzaren Legearen 10. artikularekin bat etorriz, Eusko Jaurlaritzak, lurralde historikoek eta lurralde-izaerako toki-erakundeek eskumenak eta erantzukizunak dituztela etxebizitzaren arloan, eta etxebizitza eskuratzeko eskubide subjektiboa betetzen dela zaindu beharko dutela.

Eskubide hori betetzeko, Etxebizitzaren Legeak, 11. artikularen lehenengo paragrafoko a) eta d) idatz-zatietan, lurralde- eta hirigintza-plangintza sartzen du etxebizitzaren arloko plangintzaren esparruan.

*1.- Etxebizitza-gaietako planifikazioa eta programaziorako tresnak honako hauek dira:*

Así, para realizar correctamente la cuantificación de vivienda de protección pública, se tendrán en cuenta las necesidades de vivienda existentes en el Área Funcional, considerando, entre otros, la demanda existente.

Según los últimos listados contrastados de Etxebide, de mayo de 2023, hay una demanda de 53.343 solicitudes de vivienda protegida en todo el Área Funcional, de las que 40.105 (75,18%) solicitan alquiler.

Entre el total de solicitudes, 33.189 son de personas empadronadas en el Área Funcional, de las cuales 26.228 son para acceder a una vivienda en alquiler.

En ese sentido, y para facilitar ese análisis y reflexión específica sobre el ajuste de dicha demanda a la oferta de vivienda protegida, se adjuntan como Anexo los datos de la demanda del Área Funcional, desglosados por municipios.

Por otro lado, el documento hace referencia, al derecho subjetivo de acceso a la vivienda definido en la Ley 3/2015 de Vivienda del País Vasco; al Plan Director de Vivienda, a la normativa de regulación de los distintos tipos de vivienda de protección pública y las competencias en dicha materia que residen en el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco y sus sociedades públicas dependientes (VISESA, Alokabide...); al Servicio Vasco de Vivienda Etxebide, que ofrece ayudas a la compra y rehabilitación de viviendas y al fomento del alquiler, así como tramita las solicitudes y adjudicaciones de viviendas de protección social (VPS); al programa de vivienda vacía de alquiler Bizigune; a la Inspección Técnica de Edificios; al Observatorio Vasco de la Vivienda; al servicio Bizilagun, etc.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Vivienda, tanto el Gobierno Vasco como los territorios históricos y las entidades locales de carácter territorial ostentan competencias y responsabilidades en materia de vivienda y deberán velar por la satisfacción del derecho subjetivo de acceso a la vivienda.

Para la satisfacción de dicho derecho, la Ley de vivienda en su artículo 11 párrafo primero letra a) y d), incluye la planificación territorial y urbanística en el marco de la planificación en materia de vivienda.

*1.- Los instrumentos de planificación y programación en materia de vivienda son los siguientes:*



a) *Euskal Autonomia Erkidegoko lurraldea antolatzeko gidalerroak eta lurraldearen zatiko planak, etxebizitza-gaiak jorratzen dituztenean, Euskal Autonomia Erkidegoko lurraldea antolatzeko legerian aurreikusitakoaren arabera.*  
(...)

d) *Etxebizitzari dagokion guztiaren inguruko hirigintza-plangintza.*

Hala, etxebizitzaren arloko plangintza eta lurralde-eta hirigintza-plangintza herritarren benetako etxebizitza-premien mende daude.

Hala ere, etxebizitza-eskari guztia ez da bete beharko kalifikazioaren teknikaren bidez etxebizitza berriak eraikiz, eta etxebizitza eskuratzeko beste bide batzuk ere egon daitezke (etxebizitza hutsen kudeaketa, birgaitzea, alokairu-txandakatzea).

Dokumentuak hainbat mekanismo aipatzen ditu ildo horretan: parke pribatua eta hutsik dauden orubeak etxebizitza eskuragarria lortzeko mobilizatzea; etxebizitza pribatua erakartzea alokairura bideratzeko; etxebizitza hutsen eta alokairuko en ganean esku hartzea, kargak aplikatuz; finantza-erakundeekin hitzarmenak sinatzea; eraikinak birgaitzeko finantzaketa publikoa, etxebizitza-eskubidera bideratuta; etxebizitzaren merkatu soziala bultzatzea erabilera-lagapeneko kooperatiben, hiri-masoveriaren, alokairu-etxebizitzaren sustapenaren eta kudeaketaren edo gai hori konpontzea helburu duten beste eredu batzuen bidez; lehen etxebizitza eskuratzeko politikak bultzatzea; eta bizitegi-tipologiak aldatzea eta txertatzea, eta dagoen etxebizitza egokitzea, egungo eskaeren eta aniztasun sozialaren arabera, batez ere hiriguneetan.

Ekainaren 30eko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legeak, bere 81. artikuluan, zehazten ditu zuzkidurazko bizitokiak egiteko erreserba beharra duten udalerriak, hots, 20.000 biztanle baino gehiago dituzten udalerriak behartuta daude.

Beraz, lurzoru gordetze hori Barakaldoko, Basauriko, Bilboko, Erandioko, Galdakaoko, Getxoko, Leioako, Portugaleteko, Santurtziko eta Sestaoko udalerriei dagokie.

Ondorioz, babes publikoko etxebizitzak eraikitzeko lurzoru azalaren kuantifikazioaren zehaztapena egiten da 2/2006 Legean aurreikusitako estandarrak, udalen hirigintza-plangintzak aurrerago zehaztu edota aldatu beharrekoak, aipatuz, baina

a) *Directrices de ordenación del territorio del País Vasco y planes territoriales parciales en cuanto incidan en materia de vivienda, según lo previsto en la legislación de ordenación del territorio del País Vasco.*

(...)

d) *Planeamiento urbanístico en todo lo concerniente a vivienda.*

Así, tanto la planificación en materia de vivienda como la planificación territorial y urbanística, están sometidas a las necesidades reales de vivienda de la ciudadanía.

Si bien, no toda la demanda de vivienda habrá de ser satisfecha a través de nueva construcción de viviendas por la técnica de la calificación, pudiendo existir otras vías de acceso a la vivienda (gestión de vivienda vacía, rehabilitación, rotación en el alquiler).

El documento señala una serie de mecanismos en este sentido: la movilización del parque privado y solares vacantes hacia la vivienda asequible; la captación de vivienda privada para destinarla al alquiler; la intervención sobre la vivienda vacía y de alquiler con la aplicación de gravámenes; la firma de convenios con entidades financieras; la financiación pública de la rehabilitación de edificios enfocada al derecho a la vivienda; el impulso al mercado social de la vivienda mediante cooperativas de cesión de uso, masovería urbana, promoción y gestión de vivienda de alquiler u otros modelos que busquen solventar esta cuestión; el impulso de políticas de acceso a la primera vivienda; y la modificación e incorporación de tipologías residenciales y adaptación de la vivienda existente según las demandas actuales y la diversidad social, especialmente en los centros urbanos.

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 81, establece la obligación de reserva de suelo destinado a alojamientos dotacionales a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Por tanto, esta obligación de reserva rige para los municipios de Barakaldo, Basauri, Bilbao, Erandio, Galdakao, Getxo, Leioa, Portugaleta, Santurtzi y Sestao.

Por consiguiente, la determinación de cuantificación de las superficies de suelo para la construcción de viviendas de protección pública, se hace por referencia a los estándares previstos en la Ley 2/2006, a establecer o modificar por el planeamiento urbanístico municipal, sin que se

dokumentuan ez da egiten babes publikoko etxebizitzetarako buruzko kuantifikazio zehatzik.

haga una cuantificación concreta de vivienda de protección pública.

### 3.- ONDORIOAK

Bilbo Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialaren behin-behineko onespenerako dokumentuaren **aldeko** txostena egiten da, txostenean jasotako gogoetak kontuan hartuta.

Vitoria Gasteizen, 2023ko ekainaren 16an

### 3.- CONCLUSIONES

Se informa **favorablemente** el documento de Aprobación Provisional de Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, con las consideraciones del informe.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de junio de 2023

**ETXEBIZITZAKO SAILBURUORDEA  
EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA**

Sin./Fdo.: Pedro Javier Jauregui Fernández

ANEXO: ETXEBIDE mayo 2023

	eustat 2022		Erroldatutako ezkatzaileak						Erroldatu gabeko						Ezkatzaile guztiak				Total
			Demandantes empadronados			Demandantes no empadronados			Demandantes totales			Demandantes totales							
			Erosketa		Alokatze	Guztira		Erosketa		Alokatze	Guztira		Erosketa		Alokatze				
Compra		Alquiler	Total		Compra		Alquiler	Total		Compra		Alquiler							
Bilbo Metropolitarrak	biztanleria	biztanleriaren %	Guztira	%	Guztira	%	Total	Guztira	%	Guztira	%	Total	Guztira	%	Guztira	%	Total		
Bilbao Metropolitano	población	% población	Total		Total			Total		Total			Total		Total				
Abanto-Zierbena	9.331	1,0	47	0,7	151	0,6	198	0,6	38	0,6	95	0,7	133	0,7	85	0,6	246	0,6	331
Alonsotegi	2.960	0,3	9	0,1	77	0,3	86	0,3	14	0,2	30	0,2	44	0,2	23	0,2	107	0,3	130
Arrankudiaga	1.025	0,1	0	0,0	9	0,0	9	0,0	1	0,0	4	0,0	5	0,0	1	0,0	13	0,0	14
Arrigorriaga	11.708	1,3	48	0,7	246	0,9	294	0,9	59	0,9	158	1,1	217	1,1	107	0,8	404	1,0	511
Barakaldo	98.304	11,0	518	7,4	2.736	10,4	3.254	9,8	484	7,7	1.601	11,5	2.085	10,3	1.002	7,6	4.337	10,8	5.339
Barrika	1.586	0,2	12	0,2	27	0,1	39	0,1	24	0,4	46	0,3	70	0,3	36	0,3	73	0,2	109
Basauri	40.302	4,5	325	4,7	1.165	4,4	1.490	4,5	190	3,0	817	5,9	1.007	5,0	515	3,9	1.982	4,9	2.497
Berango	7.518	0,8	35	0,5	114	0,4	149	0,4	374	6,0	390	2,8	764	3,8	409	3,1	504	1,3	913
Bilbao	340.455	38,2	3.249	46,7	12.900	49,2	16.149	48,7	1.536	24,5	3.842	27,7	5.378	26,7	4.785	36,1	16.742	41,7	21.527
Derio	7.066	0,8	19	0,3	83	0,3	102	0,3	149	2,4	172	1,2	321	1,6	168	1,3	255	0,6	423
Erandio	24.014	2,7	190	2,7	728	2,8	918	2,8	224	3,6	478	3,4	702	3,5	414	3,1	1.206	3,0	1.620
Etxebarri	11.668	1,3	194	2,8	195	0,7	389	1,2	234	3,7	378	2,7	612	3,0	428	3,2	573	1,4	1.001
Galdakao	29.325	3,3	114	1,6	371	1,4	485	1,5	143	2,3	249	1,8	392	1,9	257	1,9	620	1,5	877
Getxo	75.629	8,5	753	10,8	2.135	8,1	2.888	8,7	1.020	16,2	1.715	12,4	2.735	13,6	1.773	13,4	3.850	9,6	5.623
Gorliz	6.068	0,7	30	0,4	100	0,4	130	0,4	35	0,6	49	0,4	84	0,4	65	0,5	149	0,4	214
Larrabetzu	2.076	0,2	8	0,1	23	0,1	31	0,1	10	0,2	23	0,2	33	0,2	18	0,1	46	0,1	64
Leioa	31.946	3,6	484	7,0	831	3,2	1.315	4,0	526	8,4	840	6,1	1.366	6,8	1.010	7,6	1.671	4,2	2.681
Lemoiz	1.340	0,2	2	0,0	19	0,1	21	0,1	0	0,0	10	0,1	10	0,0	2	0,0	29	0,1	31
Lezama	2.422	0,3	11	0,2	28	0,1	39	0,1	4	0,1	22	0,2	26	0,1	15	0,1	50	0,1	65
Loiu	2.211	0,2	14	0,2	17	0,1	31	0,1	37	0,6	64	0,5	101	0,5	51	0,4	81	0,2	132
Muskiz	7.203	0,8	27	0,4	139	0,5	166	0,5	24	0,4	107	0,8	131	0,6	51	0,4	246	0,6	297
Ortuella	8.391	0,9	25	0,4	144	0,5	169	0,5	25	0,4	105	0,8	130	0,6	50	0,4	249	0,6	299
Plentzia	4.400	0,5	15	0,2	62	0,2	77	0,2	43	0,7	106	0,8	149	0,7	58	0,4	168	0,4	226
Portugalete	45.110	5,1	247	3,5	1.001	3,8	1.248	3,8	156	2,5	772	5,6	928	4,6	403	3,0	1.773	4,4	2.176
Santurtzi	45.335	5,1	188	2,7	1.163	4,4	1.351	4,1	200	3,2	582	4,2	782	3,9	388	2,9	1.745	4,4	2.133
Sestao	27.082	3,0	96	1,4	902	3,4	998	3,0	53	0,8	277	2,0	330	1,6	149	1,1	1.179	2,9	1.328
Sondika	4.506	0,5	28	0,4	77	0,3	105	0,3	41	0,7	90	0,6	131	0,6	69	0,5	167	0,4	236
Sopela	13.627	1,5	163	2,3	290	1,1	453	1,4	277	4,4	365	2,6	642	3,2	440	3,3	655	1,6	1.095
Ugao-Miraballes	4.103	0,5	13	0,2	75	0,3	88	0,3	5	0,1	28	0,2	33	0,2	18	0,1	103	0,3	121
Urduliz	5.164	0,6	34	0,5	81	0,3	115	0,3	159	2,5	150	1,1	309	1,5	193	1,5	231	0,6	424
Valle de Trápaga-Trapagaran	11.760	1,3	42	0,6	209	0,8	251	0,8	69	1,1	157	1,1	226	1,1	111	0,8	366	0,9	477
Zamudio	3.202	0,4	8	0,1	63	0,2	71	0,2	98	1,6	108	0,8	206	1,0	106	0,8	171	0,4	277
Zaratamo	1.624	0,2	5	0,1	32	0,1	37	0,1	7	0,1	7	0,1	14	0,1	12	0,1	39	0,1	51
Zeberio	1.072	0,1	2	0,0	19	0,1	21	0,1	1	0,0	4	0,0	5	0,0	3	0,0	23	0,1	26
Zierbena	1.487	0,2	6	0,1	16	0,1	22	0,1	17	0,3	36	0,3	53	0,3	23	0,2	52	0,1	75
	891.020	100,0	6.961	100,0	26.228	100,0	33.189	100,0	6.277	100,0	13.877	100,0	20.154	100,0	13.238	100,0	40.105	100,0	53.343
			21%		79%				31%		69%				25%		75%		100%

## PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO

Ref: IAU-2023-0203 S/ Ref.: OT-008/23-PTP

### 1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 30 de mayo 2023 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del documento, para su aprobación definitiva, del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano).

Se incluye un acceso a la documentación, que consta de la memoria, normativa, anexos, documentación gráfica y expediente administrativo del documento para la aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.

En mayo de 2018 esta Agencia informó al documento de avance de este Plan (IAU-2018-0059). También fue informado, en junio del mismo año, en el marco de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica (IAU-2018-0207). Posteriormente, en enero de 2021 esta Agencia informó al documento de aprobación inicial (fase COTPV, ref. IAU-2020-0246) y, por último, la Agencia Vasca de Agua remitió, a la Diputación Foral de Bizkaia, el informe de referencia IAU-2021-0342, al documento del PTP aprobado inicialmente el 5 de octubre de 2021.

La información remitida para análisis consta de los siguientes documentos:

- Documento A, Memoria incluyendo 6 anexos.
- Documento B, Normas de Ordenación, incluyendo 13 anexos.
- Documento, Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación.
- D. Planos de Ordenación (31)
- E. Afecciones del Planeamiento.
- F. Estudio Ambiental Estratégico.
- G. Estudio Preliminar de Impacto de Género.

### 2 ÁMBITO Y OBJETIVOS

#### 2.1 Ámbito

El Área Funcional de Bilbao Metropolitano se encuentra en su práctica totalidad dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. En el extremo oeste se sitúa el arroyo La Sequilla, este arroyo y su cuenca vertiente, de unos 2 km<sup>2</sup>, es la única zona perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.





Asimismo, la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental incluye dos ámbitos de competencias de planificación: por un lado, las Cuencas Internas del País Vasco, cuya competencia en materia de aguas recae en la Comunidad Autónoma del País Vasco y, por otro, las cuencas intercomunitarias de la vertiente cantábrica, de competencia estatal a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El Área Funcional del Bilbao Metropolitano está compuesto por los siguientes municipios: Abanto Zierbena, Alonsotegi, Arrankudiaga-Zollo, Arrigorriaga, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorliz, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Valle de Trápaga, Zamudio, Zaratamo, Zeberio y Zierbena.

Dicha área funcional incluye también los dos ámbitos de planificación y de gestión citados anteriormente:

- El ámbito intercomunitario correspondiente a las cuencas vertientes de los cauces que no se encuentran íntegramente dentro de la CAPV (Nervión, Ibaizabal y Kadagua), aguas arriba del límite del dominio público marítimo-terrestre).
- El ámbito intracomunitario comprende las cuencas de los ríos Asua, Gobelas y Andraka en su totalidad, y la parte de las cuencas de los ríos Barbadun, Galindo y Butrón, así como todas las cuencas que se encuentran íntegramente en la CAPV y que vierten a las rías del Kadagua e Ibaizabal, aguas abajo del límite del citado dominio público marítimo-terrestre.

En lo referente a la costa y a las zonas de transición corresponde a la Agencia Vasca del Agua la gestión de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. En el Área se localiza también el Puerto de Bilbao de competencia estatal y los puertos de Plentzia y Armintza, gestionados por la Comunidad Autónoma.

## **2.2 Objetivos y estructura del documento**

El PTP se compone de los siguientes documentos:

- A. Memoria y anexos.
- B. Normas de ordenación y anexos.
- C. Estudio económico-financiero, programa de ejecución.
- D. Planos de ordenación.
- E. Afecciones al planeamiento.
- F. Estudio ambiental estratégico.
- G. G. Estudio Preliminar de Impacto de Género.

El contenido normativo del Plan Territorial está configurado por el conjunto de las determinaciones contenidas en la totalidad de los documentos que lo integran.

Las determinaciones de los documentos “B. Normas de Ordenación” y “D. Planos de Ordenación” son las que poseen carácter normativo y vinculante con las salvedades que se mencionan la normativa. El resto de los documentos posee un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan

En el documento de la memoria y sus anexos, el PTP se estructura a través de una serie de Objetivos Estratégicos, de los que se deducen los Objetivos y Criterios Generales, Directrices y Líneas de Actuación.



- Los objetivos se derivan de las conclusiones del Diagnóstico y la comparación de los escenarios de partida y deseable.
- Los criterios expresan las condiciones y aspectos que se deben de tener en cuenta al realizar las propuestas.
- Las directrices son las propuestas en las que el PTP recomienda actuaciones y pautas a los partícipes de la ordenación territorial (Administraciones sectoriales y Ayuntamientos).
- Las líneas de actuación son propuestas en las que el PTP plantea una regulación más pormenorizada.

Entre los objetivos estratégicos del Plan se encuentran los siguientes:

- a) Procurar la preservación y mejora de la biodiversidad y los valores naturales y evitar la calificación de nuevos suelos.
- b) Establecer un modelo de hábitat urbano más equilibrado entre las necesidades y la oferta de suelo para vivienda y actividades económicas, que evite la urbanización de nuevos terrenos y regenere los suelos obsoletos y rehabilite edificios.
- c) Modificar las pautas de la movilidad sobre la base de la intermodalidad, la accesibilidad al transporte público y los modos peatonal y ciclista.
- d) Evitar la creación de nuevos equipamientos y áreas de ocio de uso masivo que no se hallen en continuidad con las tramas urbanas existentes.
- e) Establecer una estrategia supramunicipal en el conjunto del territorio, mediante la previsión de un conjunto de acciones y sinergias en diferentes campos, señalando las áreas donde se considera más necesaria.
- f) Integrar de manera explícita las cuestiones transversales en el modelo propuesto: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.
- g) Determinar las prioridades y la coordinación de las actuaciones que proponga la Revisión del PTP y definir los agentes responsables de su ejecución.

### **3 ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA**

#### **3.1 Respecto al Medio Físico y la Infraestructura Verde (Título Tercero del Documento B Normas de Ordenación)**

El Medio Físico comprende la totalidad de la superficie de suelo del Área Funcional no adscrita por el planeamiento a las clases de suelo urbano o urbanizable, ni a los espacios actualmente sujetos a reservas para el desarrollo de infraestructuras y sistemas generales.

Respecto al documento de aprobación inicial, se elimina el artículo 24- "*Complejos fluviales en buen estado*", de las categorías de Especial Protección. En este artículo se recogían las determinaciones de PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en las Márgenes en



Zonas de Interés Naturalístico Preferente y Márgenes con Vegetación Bien Conservada. Estas determinaciones se trasladan al artículo 30.

Entre las categorías de ordenación del medio físico propuestas en el capítulo 2 del Título Tercero de la normativa se incluyen:

- a) Protección de Aguas Superficiales (art. 30): Incluye la totalidad de los cursos de agua, así como los ámbitos de protección derivados de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Las directrices generales que se proponen son:
  - . Evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas, de forma que sea posible minimizar los daños derivados de los episodios de crecida e inundaciones. La normativa de aplicación y régimen de intervención será el establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, y en la legislación sectorial aplicable.
  - . Garantizar el buen funcionamiento del sistema fluvial, evitando la interrupción de los cauces, la ocupación de las riberas y llanuras de inundación, así como el mantenimiento en buen estado de la cuenca receptora para prevenir daños a bienes y personas.
- b) Artículo 24. Karst y cavidades, refiriéndose al relieve originado por meteorización química de determinadas rocas (calizas, dolomías, etc.) compuestas por minerales solubles en agua. Como normativa de aplicación se recoge la Ley 9/2021, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y por las determinaciones del Catálogo de los Sistemas Kársticos de la CAPV, y entre las directrices, se incluye la protección y conservación de los acuíferos subterráneos, en especial los situados en zonas de alta vulnerabilidad, así como de las áreas vertientes a zonas de recarga de acuíferos.
- c) Áreas de Especial Interés de Litoral (art. 20): Están conformadas por las definidas dentro de las categorías Especial Protección Estricta (EPE) y Especial Protección Compatible (EPC) del PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV. Constituirán igualmente zonas de especial protección aquellas que la Revisión del PTS de Protección y Ordenación del Litoral determine de especial protección. Asimismo, se recogen diferentes artículos de la normativa en materia de Costas.
- d) Áreas de Especial Protección de Humedales, Grupo II y Grupo III (art. 21): A los efectos del presente PTP quedan reguladas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV. Se incluye la Ría de Barbadun, la Ría del Butrón, la zona húmeda de la Vega de Astrabudua, los Encharcamientos del Valle de Bolue y la Charca de Etxerre. Todos ellos pertenecientes al grupo II del citado PTS.

Por otro lado, el Capítulo 3 del citado documento B (Normas de Ordenación) contempla los *“Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático”* y, entre ellos, las áreas inundables (artículo 32) que, entre sus directrices, incluye las siguientes:

- . El PTP remite al régimen de intervención en las áreas inundables a lo regulado en la Modificación del PTS de ríos y arroyos de la CAPV (Vertiente Cantabria y Mediterránea) y la legislación sectorial aplicable, en particular a los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental y Occidental).
- . *“...cualquier tipo de actuación en el ámbito del presente PTP en áreas inundables situadas dentro de las zonas de policía del dominio público hidráulico (DPH) y de la zona*





*de servidumbre de protección de DPMT requerirán de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica competente.” (punto 2.d).*

*“Se adoptarán políticas para la gestión del riesgo de inundabilidad basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta dos premisas: la peligrosidad del evento o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado”.*

Algunas de estas directrices serán objeto de análisis en el apartado 4.3.2 del presente informe.

En el mismo Capítulo 3, el artículo 33 se refiere a la vulnerabilidad de acuíferos, que se define como aquellas áreas que, cumpliendo una función de recarga de las masas de agua subterráneas, presentan un alto grado de riesgo a la contaminación de este recurso.

Estas áreas se ordenan en el plano nº4 “*Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático*”, y se indica que serán los instrumentos de planeamiento municipal general los que concreten la delimitación, ordenación, y régimen de intervención y usos en estas áreas. Las actuaciones que se vayan a desarrollar en estos ámbitos deberán, entre otras directrices:

- . Evitar, en las áreas de recarga de los acuíferos subterráneos que presentan un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación, la localización de actividades potencialmente emisoras de contaminantes al suelo. Cuando razones de fuerza mayor hagan necesario la localización de este tipo de actividades, se exigirá la garantía de su inocuidad para las aguas subterráneas.
- . Garantizar el control de actuaciones que modifiquen la cubierta vegetal y la estructura del suelo y afecten la permeabilidad natural del terreno.

El subcapítulo 3.2 del Título Tercero se refiere a los **condicionantes superpuestos de Infraestructura Verde**, definida en las vigentes Directrices de Ordenación del Territorio (Decreto 128/2019, de 30 de julio) como la red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Dicha red incluye los espacios verdes y otros elementos físicos de los espacios terrestres.

Así mismo, dentro de dicha Infraestructura Verde se recogen, en el área metropolitana, las Márgenes en Zonas de Interés Naturalístico Preferente y las Márgenes con Vegetación Bien Conservada, así como los Humedales del Grupo II y Grupo III incluidos en la categoría de Especial Protección.

También se incluyen los siguientes **parques fluviales**:

- Galindo. Dicho parque se localiza en torno al cauce del río Galindo, cerca del embalse del Regato.
- Kadagua. Estaría ubicado en el núcleo urbano de Alonsotegi en torno al cauce del río Kadagua.
- Bajo Nervión. Se localiza en torno al cauce del río Nervión en torno al continuo urbano de Arrankudiaga, Ugao–Miraballes, Arrigorriaga y Basauri.



Así mismo, se indica que estos parques fluviales serán objeto de desarrollo a través del planeamiento municipal o por el órgano competente foral. En este sentido, el documento B (Normas de Ordenación) recoge en el artículo 41 “Parques metropolitanos y parques fluviales” que los Planes Especiales, instrumento de futura ordenación de los citados parques, respetarán íntegramente las determinaciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, así como los aspectos y condicionantes establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación dentro de las zonas ARPSI.

### 3.2 Respeto al Hábitat Urbano (Título Quinto del Documento B Normas de Ordenación)

En el artículo 55 se indica que las directrices establecidas en este título son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP. Asimismo, en el artículo 56 se establece que el Perímetro de Crecimiento Urbano, definido en los planos, delimita la mancha urbana existente y prevista para el periodo de vigencia del PTP, de modo que queda limitada la ocupación del medio natural para su protección y preservación.

En el artículo 59 las propuestas que establece el PTP para diferentes tipos de suelo se articulan a través de los siguientes modos de intervención:

- . Regeneración y renovación para asentamientos de actividades económicas: Se trata de recuperar zonas de actividades económicas obsoletas. La “*renovación*” constituye un caso particular de “*regeneración*” que se permite un cierto cambio de usos, posibilitando usos compatibles en ámbitos concretos que dan frente a la Ría.
- . La Rehabilitación para suelos residenciales.
- . La Redensificación y la Desclasificación tanto en suelos residenciales como de actividades económicas.
- . El fomento y desarrollo de la infraestructura verde urbana, conectándola con las infraestructuras verdes y azules de escala superior.

En el PTP se incluye, en la memoria, un cuadro con las necesidades de vivienda del Área Funcional, estimándose en 25.108 viviendas. La capacidad máxima residencial del área se estima en unas 58.000. Todo ello se refiere a un horizonte de 8 años.

Respecto a la ordenación del suelo para actividades económicas se opta por la mejora de los suelos ocupados consolidados, el desarrollo de los suelos desocupados con calificación industrial y la reconversión y remodelación de las áreas industriales obsoletas.

Únicamente se incluye, como suelos para **nuevos desarrollos** no calificados, una superficie aproximada de 14 ha para actividades económicas en Getxo, junto a la estación de metro de Ibarbengoa.

Respecto a las **reservas estratégicas**, el PTP plantea tres reservas en suelos no urbanizables que son en parte de titularidad pública:

- . Una superficie de 50 ha en Ortuella, que formaba parte de la Operación Estratégica OE-9 del PTP vigente “*Corredores de Actividades Económicas de la Margen Izquierda*”.



- . Un ámbito de nuevos desarrollos del PTP de 2006 en Montealegre (Alonsotegi), en terrenos alterados por rellenos procedentes de las obras del Corredor de Kadagua, y contemplado en el Plan de Estímulo y el Plan Estratégico Comarcal de Enkarterri.
- . Un área de 53 ha en Agarre (Zamudio) para ampliación del Parque Tecnológico.

## 4 CONSIDERACIONES

### 4.1 En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección

Con carácter general, se consideran muy acertadas las propuestas contempladas en el PTP en relación con la ordenación estructural ya que el planteamiento para las áreas de protección de aguas superficiales supera el tratamiento para estas zonas contemplado habitualmente en la ordenación urbanística y, a su vez, las integra en otras figuras más amplias con las que guarda una estrecha relación (infraestructuras verdes).

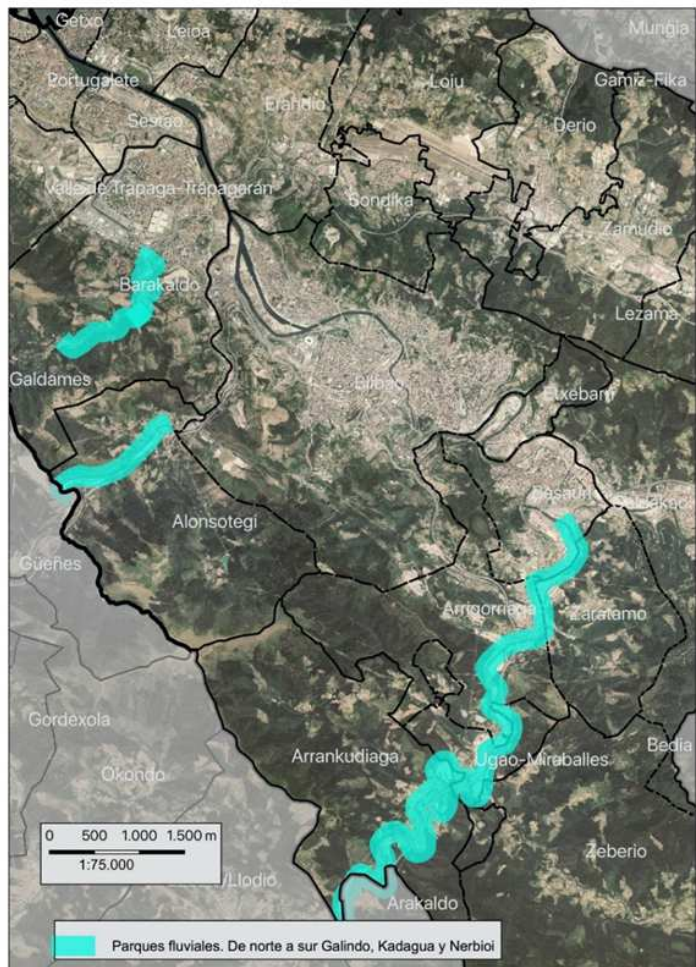
Dicho planteamiento posibilita que, desde los PGOU, la zonificación urbanística contemple áreas de protección más amplias.

Respecto a las **áreas de mejora ambiental** también se valora positivamente la inclusión del objetivo de recuperación de las márgenes degradadas por intervenciones humanas atendiendo a lo determinado en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, e incluyendo los entornos urbanos en los que la reforestación de los cauces pueda contribuir a la recualificación y la mejora de áreas con posibilidades de convertirse en espacios de interés socioambiental.

Además, se contempla en todos los casos el aprovechamiento de las franjas de servidumbre pública para aumentar la amplitud de los pasillos vegetales y el acondicionamiento, junto a las riberas de mayor interés, de paseos peatonales.

Por otro lado, el PTP propone **tres parques fluviales**: el parque fluvial de Galindo; el parque fluvial del Kadagua y el parque fluvial del Bajo Nervión.

En estos parques se proponen, entre sus objetivos, la mejora de la conectividad ecológica y de las riberas de los ríos mediante la recuperación de la vegetación potencial, la coordinación con la administración hidráulica de las medidas para la gestión del riesgo de inundación y propiciar una continuidad peatonal y ciclista a lo largo de los cauces.





Respecto a este último punto es necesario recordar que los paseos y viales vinculados a los espacios libres y zonas verdes que, en ocasiones, tienden a disponerse siguiendo el curso de los ríos y arroyos, deben de dejar el espacio suficiente para la regeneración y o restauración de las márgenes, de modo que, en el entorno rural, y en el urbano donde sea posible, el río y sus riberas recuperen los hábitats que le son propios y mejoren sus funciones de conectividad.

Las cautelas anteriores también serán de aplicación en el caso de los Parques Metropolitanos situados tanto en las zonas de protección del DPH, como en la zona de servidumbre de protección del DPM-T.

Finalmente, también se consideran acertadas las medidas propuestas en el documento ambiental para evitar, en las áreas donde se propongan intervenciones, posibles afecciones a ambos dominios y a sus franjas de protección asociadas.

#### **4.2 En relación con la zona de servidumbre de protección del DPM-T**

Respecto a la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, hay que hacer especial mención a las propuestas del **Espacio Relevante ER-17 Vega de Lamiako** que, por otro lado, también afectan a un humedal del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV. Este ámbito ha aumentado su superficie, incluyendo las zonas industriales situadas al oeste, estableciendo una nueva directriz que prioriza la regeneración los suelos urbanos industriales contiguos para la ubicación de nuevas actividades económicas.

Este ámbito está situado en la margen derecha de la ribera de la Ría de Bilbao, en la zona de confluencia de los ríos Udondo y Gobela. Se trata de la denominada Vega de Lamiako cuyos suelos, a día de hoy, están calificados como Sistema General de Infraestructuras Básicas.

De acuerdo con el vigente PGOU de Leioa en este ámbito estaba prevista la construcción de una EDAR, proyecto que fue desechado en mayo de 2018 habiéndose optado por la construcción de la ampliación del tanque de tormentas existente, además de una instalación para el tratamiento de caudales aliviados en tiempo de lluvias mediante decantación de alto rendimiento.

En la citada Vega de Lamiako el Ayuntamiento de Leioa ha puesto en marcha el Plan de Acción del Paisaje para la regeneración y preservación de su riqueza natural y la transformación ambiental del entorno. De este modo, el PTP ha incluido entre sus objetivos y criterios los contemplados en el mencionado plan siendo de destacar los siguientes:

1. Recuperación y puesta en valor del espacio natural del Humedal de Lamiako como elemento relevante de la infraestructura verde del área metropolitana.
2. Actuación sobre la desembocadura del Gobela al objeto de recuperar el entorno natural ligado al humedal existente. También se plantea su ampliación hacia las riberas del río Udondo.
3. Generación de un espacio para el disfrute de la naturaleza en contacto con la Ría.
4. Regeneración y limpieza de los suelos con la retirada de vertidos, suelos contaminados, rellenos, eliminación de especies invasoras, etc.
5. Instalación de un centro de interpretación y de observación de aves, como aula viva de la UPV.



6. Desvío del tráfico automovilístico de la carretera de la Ría hacia el interior de la Vega al objeto de reservar el trazado actual para la movilidad peatonal y ciclista sobre una plataforma más ligera y porosa.

A la vista de lo anterior y respecto al Espacio Relevante ER-17 Vega de Lamiako, desde esta Agencia se valora muy positivamente la propuesta de recuperación y puesta en valor del Humedal de Lamiako como elemento relevante de la infraestructura verde del área metropolitana dado que dicha vega, además de ser humedal del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV (grupo III), tiene una zona incluida dentro de la servidumbre de protección del DPM-T.

En el caso del desvío del tráfico automovilístico de la carretera de la Ría hacia el interior también se valora positivamente dado que posibilitaría la permeabilización del muro que contiene el vial actual, facilitando la recuperación de la influencia mareal y la restauración del humedal.

En el Anexo V de la normativa, dentro de las directrices vinculantes se incluye contemplar la recuperación del carácter marismal de los terrenos de la Vega de Lamiako, en consonancia con su inclusión en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.

En conclusión, desde esta Agencia Vasca del Agua se considera que los objetivos del ER-17 Vega de Lamiako pueden constituir una importante mejora medioambiental, máxime si se garantiza la recuperación del carácter marismal de la Vega de Lamiako y la permeabilización y mejora de la conexión de dicha zona húmeda con el cauce del Gobela y con la propia ría.

En todo caso, dado que dichos objetivos también afectan al propio DPM-T, se recuerda que será necesario el pronunciamiento de la Demarcación de Costas del País Vasco, competente en las autorizaciones y concesiones en el citado dominio.

### **4.3 En relación con el riesgo de inundabilidad**

#### **4.3.1 Planteamiento general**

Con carácter general se consideran acertadas las determinaciones del PTP incluidas en el artículo 41 del Subcapítulo 3.1 "*Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio Climático*".

- a) En el **punto 2.a** del artículo 32 se indica que el PTP remite al régimen de intervención en las áreas inundables a lo regulado en la Modificación del PTS de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV) y a la legislación sectorial aplicable, en particular los Planes Hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- b) En el **punto 2.d** recoge que "*cualquier tipo de actuación en el ámbito del presente PTP en áreas inundables situadas dentro de las zonas de policía del dominio público hidráulico (DPH) y de la zona de servidumbre de protección de DPMT requerirán de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica competente. En la zona inundable exterior a las zonas de policía del DPH y de la zona de servidumbre de protección de DPMT les corresponderá velar por el cumplimiento de la normativa en materia de aguas a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades. Dichos actividades y usos podrán ser autorizados con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso de la normativa en materia de aguas, y al informe de la Administración Hidráulica competente, a emitir en el marco de lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA y del artículo 7 de la Ley 1/2006 de 30 de junio, de Aguas del País Vasco*".



- c) En el **punto 3**, normativa de aplicación, se incluye un párrafo relativo a las Zonas de Flujo Preferente indicando que en estas zonas específicamente será de aplicación lo dispuesto en el apartado E.2.3 del PTS y en las Normas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

También se valora positivamente la mención al planeamiento que, respecto al riesgo de inundaciones, recogen los documentos de las DOT, incluyéndose entre los objetivos específicos de las áreas inundables PTP (Memoria, punto 4.4.2.2):

- . *“Si se trata de cursos de agua situados en ámbitos rurales, la estrategia de ordenación territorial deberá dirigirse sustancialmente hacia la conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación morfológica de sus márgenes inundables, priorizando la liberación de sus zonas de flujo preferente, tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables y evitando las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación.”*
- . *“...en los tramos fluviales ya configurados como travesías por ámbitos urbanos, la estrategia de ordenación territorial deberá dirigirse hacia la compatibilización entre la progresiva mayor liberación posible de las zonas de flujo preferente de los cauces, la paulatina realización de actuaciones de defensa de las zonas inundables ocupadas por los asentamientos urbanos y la mejora de las condiciones generales de drenaje de los tramos urbanos de los cursos de agua”.*

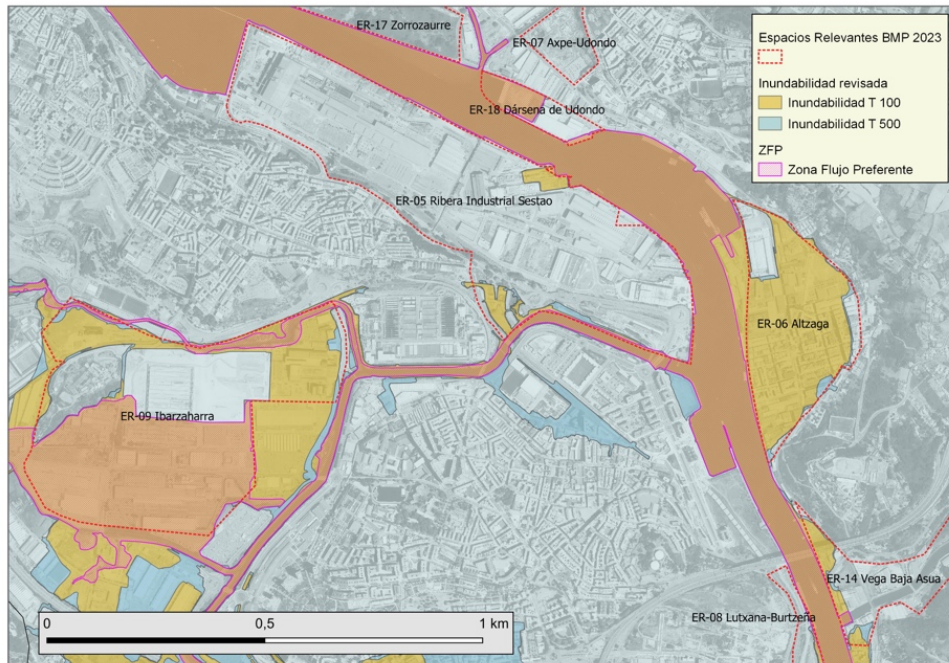
Finalmente, en la línea de lo recogido en art. 48 del Plan Hidrológico, art. 126. ter.7 del RDPH y Epígrafe E.4 del PTS, el PTP incluye, entre sus directrices, en el artículo 32, referente a las áreas inundables y en el artículo 86, relativo a las infraestructuras de saneamiento, la obligación del uso de sistemas de drenaje sostenible en las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos, infraestructuras lineales y áreas de renovación o regeneración que ocupen superficies importantes.

#### **4.3.2 Ámbitos afectados por riesgo de inundabilidad**

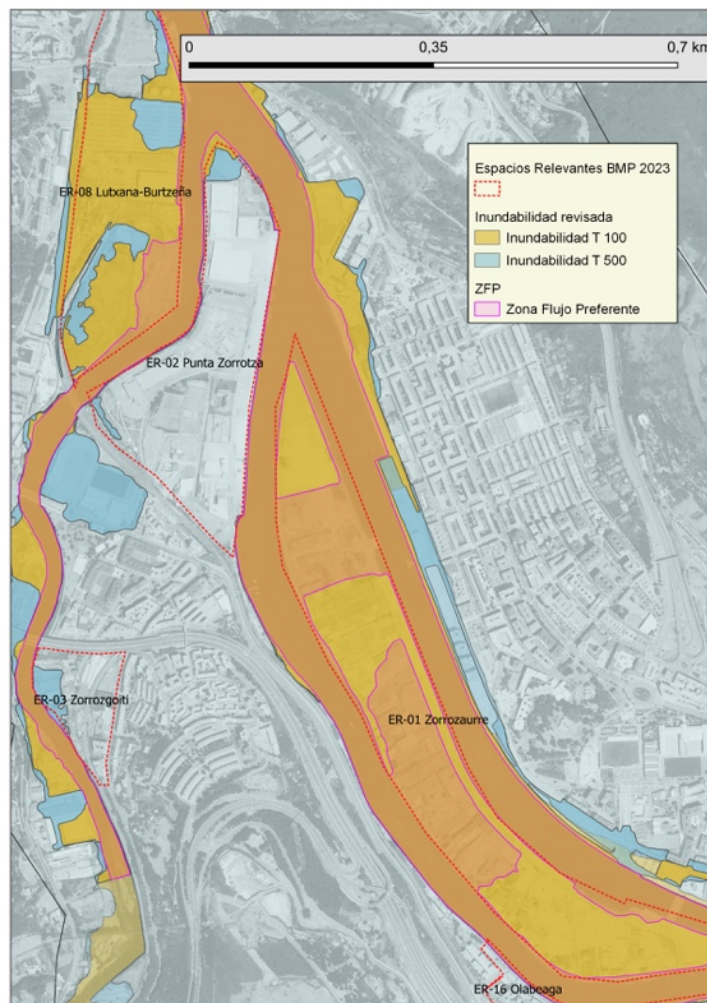
El PTP identifica los principales ámbitos de actuación, casi todos ellos de regeneración o de renovación, denominándolos espacios relevantes.

Los espacios relevantes más afectados por el riesgo de inundabilidad (zona de flujo preferente y/o zonas inundables por las avenidas de 100 años de periodo de retorno) son:

- a) ER-1 Área de Renovación de Zorrotzaurre
- b) ER-6 Área de Renovación Apertura de Alzaga a la Ría
- c) ER-8 Área de Regeneración de Lutxana-Burtzeña
- d) ER-9 Área de Regeneración de Ibarzaharra



Ibarzaharra y Altzaga



Lutzana-Burtzeña y Zorrozaurre



En la siguiente tabla se muestran las afecciones por riesgo de inundabilidad:

Tipo de actuación	Ámbito		Inundabilidad	Denominación ARPSI
Renovación	Zorrozaurre	ER-01	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Renovación	Punta Zorrotza	ER-02	500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Renovación	Zorrozoiti	ER-03	500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Renovación	La Basconia-L. Velasco	ER-04	500	ES017-BIZ-12-1 Ibaizabal
Renovación	Ribera Sestao	ER-05	100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao-ES017-BIZ-IBA-02 Galindo
Renovación	Alzaga	ER-06	100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Compatibilización	Compt. Erandio-Leioa	ER-07	100-500	
Renovación	Axpe-Udondo	ER-07	100-500	ES017-BIZ-IBA-04 Udondo
Regeneración	Lutxana-Burtzeña	ER-08	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Regeneración	Ibarzaharra	ER-09	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-02 Galindo
Regeneración	Abra Industrial	ER-10	No	ES017-BIZ-IBA-02 Galindo
Regeneración	Cala Basordas	ER-11	No	
Compatibilización	Santimami-Elotxelerrri	ER-12	ZFP-100-500	
Compatibilización	Compt. Loiu-Sondika	ER-12	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-05 Asua
AE Gran Capacidad	P. Tec. Ezkerraldea	ER-13	No	
AE Gran Capacidad	Vega Baja Asua	ER-14	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao-ES017-BIZ-IBA-05 Asua
Transformación Urbana	Abando	ER-15	No	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Transformación Urbana	Olabeaga	ER-16	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Plan Paisaje	Vega de Lamiako	ER-17	No	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Portuarias	Darsena de Udondo	ER-18	ZFP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Portuarias	Espigón Puerto de Bilbao	ER-19	-	
Área de crecimiento	Zamudio	OTROS	ZFP-100-500	

Es preciso indicar que esta Agencia ha revisado la cartografía de algunos ARPSI, debiéndose corregir el plano nº03 Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático. La actualización ha introducido pequeños ajustes en los ARPSI ES017-BIZ-IBA-01 y ES017-BIZ-IBA-02, estando las mayores diferencias en el entorno de Ibarzaharra, en donde se ha reducido la zona de flujo preferente.

En todas estas áreas intensamente inundables los usos que puedan plantearse atenderán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas, siendo especialmente relevante en el caso de que se planteen usos residenciales, garajes subterráneos o sótanos, así como la instalación de infraestructuras públicas esenciales.

Así mismo, en la última documentación se ha regularizado el perímetro de crecimiento urbano (PCU) entendiéndose como tal la delimitación de la mancha urbana existente y prevista para el periodo de vigencia del PTP, que limita la ocupación del medio natural para su protección y preservación.

Se observa que hay algunas zonas húmedas o de carácter marismal situadas dentro de dicho perímetro. Es el caso de la Vega de Astraburuia, los Encharcamientos del Valle de Bolue, la Charca de Etxerre y la zona noreste de las marismas de Txipio, en la Ría del Butroe.

En cualquier caso, la normativa propuesta en el PTP remite la ordenación de estas áreas a la establecida en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, apareciendo en la cartografía de ordenación del medio físico como zonas de Especial Protección.





#### 4.4 ABASTECIMIENTO

Todo el Área Funcional se encuentra integrada en Consorcio Bilbao-Bizkaia (CABB), excepto el municipio de Arrankudiaga-Zollo.

De acuerdo con lo señalado en la documentación del PTP, el sistema de explotación del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia se abastece principalmente de los embalses de Ullibarri-Ganboa y Urrunaga, que pertenecen al sistema del Zadorra y almacenan el 90% del agua distribuida.

Este sistema se complementa con la conexión Sistema Ordunte y otras aportaciones secundarias, entre las que destacan, en el ámbito del Área Funcional, los embalses de Artiba y Lekubaso (Barakaldo).

Por otro lado, tal y como se indica en la citada documentación, existe también un aprovisionamiento de emergencia desde diversos ríos y manantiales, recogidos en el Plan Estratégico de Abastecimiento del CABB.

El tratamiento del agua se realiza desde cuatro ETAP siendo la principal la de Venta Alta, en Arrigorriaga, con una capacidad de tratamiento de 7 metros cúbicos por segundo.

En la documentación del PTP se señala que dicho plan asume los criterios en materia de abastecimiento de agua del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia (CABB) y, de forma no excluyente a la existencia de otros definidos por el CABB, e incorpora varios de ellos como directrices en la conformación del modelo territorial.

De este modo, el PTP establece directrices y líneas de actuación propias, resultando todas ellas vinculantes para las distintas actuaciones futuras (a desarrollar dentro de los márgenes de flexibilidad que se deducen de sus propios enunciados) y, entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- Contemplar en las previsiones urbanísticas la existencia de recurso suficiente para una adecuada satisfacción de las demandas de agua y, a la vez, la compatibilidad con los regímenes de caudales ecológicos en los puntos de toma.
- Incorporar en el planeamiento urbanístico que desarrolle el presente PTP los aspectos normativos necesarios para regular de forma integral el ahorro y uso eficiente y racional del agua Incorporar en la normativa de edificación y urbanización para avanzar en el desarrollo de instalaciones y dispositivos que permitan el ahorro de agua en los diferentes sectores: residencial, industrial, comercial, equipamientos, así como en las zonas verdes y espacios libres de la red de espacios públicos.

Finalmente, en el PTP, en el plano 16-*Ciclo del Agua-Red de abastecimiento* se recogen también acciones más concretas relacionadas con nuevas infraestructuras y el incremento de la capacidad de las existentes, como el desdoblamiento Ballonti-Las Carrera, conexión de Busturialdea al sistema Zadorra, la renovación del sistema de Ordunte y la conexión subfluvial de Lamiako.

En cuanto a las necesidades de recursos hídricos consecuentes con las previsiones contempladas en el PTP, de acuerdo con la información disponible en el ámbito de la planificación hidrológica en relación con los balances recurso-demanda, no se prevé que pudiera haber problemas para garantizar la disponibilidad y suministro de recursos a los



desarrollos previstos, sin perjuicio del pronunciamiento que en su caso, en base al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, deba realizar el Organismo de cuenca competente.

#### **4.5 SANEAMIENTO**

Respecto al saneamiento, al igual que en el caso anterior, todos los municipios están integrados en el CABB, excepto Arrankudiaga-Zollo..

Dentro del ámbito del Área Funcional la principal infraestructura de saneamiento de las aguas residuales es la EDAR de Galindo, ubicada en el municipio de Sestao. En dicha EDAR se depuran al día 350.000 m<sup>3</sup> de aguas residuales y, de manera complementaria, se tratan los fangos derivados del proceso. Esta EDAR se complementa con otras cinco EDAR, más pequeñas, situadas en sistemas de saneamiento periféricos al sistema Galindo con la siguiente denominación: Muzkiz, Puerto, Larrabetzu, Gorliz y Lemoiz.

En la normativa del PTP (art. 86 del Documento B Normas de Ordenación) se señala que el modelo territorial propuesto para la gestión del saneamiento de aguas se ha de orientar a un manejo eficaz que permita el cierre del ciclo del agua con garantías de calidad en el vertido de las aguas depuradas, de manera que se posibilite la sostenibilidad y perdurabilidad del recurso del agua en las próximas décadas.

Entre los objetivos específicos se encuentran:

- . Posibilitar el saneamiento de las aguas residuales en la totalidad del Área Funcional, garantizando los caudales ecológicos en el medio receptor de las aguas depuradas, así como la adecuada calidad del agua depurada.
- . Avanzar en una gestión de las aguas residuales eficiente priorizando el desarrollo de redes separativas que permitan una adecuada gestión de las aguas de lluvia mediante el drenaje pluvial.

Así mismo, entre las directrices para los agentes competentes el PTP (art. 86.2) se establecen, entre otras:

- . Como marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, será necesario que valore como prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento (art. 86.2.b).
- . Contemplar en las previsiones urbanísticas la existencia de una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada (art. 86.2.d).
- . La necesidad de que los nuevos desarrollos urbanísticos cuente con redes de saneamiento separativas previendo las actuaciones necesarias de descabezado de pluviales en los colectores de cabecera con el fin de no saturarlos en periodos de lluvias, evitando los vertidos de los aliviaderos existentes y mejorando de este modo la eficiencia para el tratamiento de los caudales recogidos en la EDAR.
- . Asimismo, los nuevos desarrollos urbanísticos en ningún caso deberán suponer un aumento de los caudales de aguas pluviales recogidos por el sistema. Para evitar lo anterior, de ser preciso, se podrán acometer tanto la instalación de sistemas de drenaje sostenible, como la realización de actuaciones de desconexión de las redes pluviales de la red de saneamiento. (art. 86.2.f)



Al igual que en relación con el abastecimiento, en el plano 17-Ciclo del Agua-red de Saneamiento, se recogen una serie de acciones concretas relacionadas con nuevas infraestructuras de saneamiento, así como el incremento de la capacidad de las existentes como el tanque de tormentas de Galindo, la renovación de los bombeos de La Arena y Pobeña o la ampliación de la EDAR de Muskiz, entre otros.

## 5 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el documento para la Aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- a) Se deberá actualizar la información referente a la cartografía de inundabilidad del río Ibaizabal, información que puede ser facilitada por esta Agencia.
- b) En relación con las referencias a los planes hidrológicos deberá incluirse el de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, ya que el extremo oeste del área Funcional comprende la práctica totalidad de la cuenca arroyo Sequilla, perteneciente a esta demarcación.

## 5 TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurrekoak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, "*Bilbo Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partziala behin betiko onartzeko dokumentua*"ren **aldeko** txostena egitea proposatzen du, honako baldintza lotesle hauekin:

- a) Ibaizabal ibaiaren uholde-arriskuari buruzko kartografiaren informazioa eguneratu beharko da; informazio hori Agentzia honek eman dezake.
- b) Plan hidrologikoei buruzko erreferentziei dagokienez, Kantauri Mendebaldeko demarkazio hidrografikoarena sartu beharko da, eremu funtzionalaren mendebaldeko muturrak demarkazio horretako Sequilla erreka osoa hartzen baitu.

En Vitoria-Gasteiz, 4 de julio de 2023

Este documento ha sido firmado digitalmente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)  
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)  
José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

LURRALDE PLANGINTZA, ETXEBIZITZA  
ETA GARRAIO SAILA  
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,  
VIVIENDA Y TRANSPORTES

LURRALDE PLANGINTZA, ETXEBIZITZA

ETA GARRAIO SAILA

Azpiegitura eta Garraio Sailburuordetza

Garraio Azpiegituren zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes

Dirección de Infraestructuras del Transporte

2023 YZL: 06

**Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco****Dirección de Planificación Territorial****c/ Donostia-San Sebastián 1****01010 VITORIA GASTEIZ**

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

**Asunto: Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao  
Metropolitano**

La Dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, tiene entre sus atribuciones el desarrollo, gestión y explotación de la red ferroviaria competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Con fecha 6 de junio de 2023 se ha recibido en esta Dirección la aprobación provisional del PTP del Bilbao Metropolitano, para ser informado por la Comisión de Ordenación del Territorio. Esta notificación incluye un enlace web en el que puede revisar el contenido del mismo.

Tras analizar el contenido de la documentación remitida, debemos realizar las siguientes observaciones:

1. Tras la aprobación inicial del documento del PTP de Bilbao Metropolitano y el anuncio de sometimiento del trámite de información pública, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco a través de la Dirección de Infraestructuras emitió alegación con fecha de registro 11 de enero de 2022 en la oficina del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sin embargo, la alegación presentada no figura en el expediente administrativo correspondiente a la Revisión del PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.

2. El documento de Revisión del PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano no recoge las obligaciones indicadas en el escrito remitido por esta Dirección de Infraestructuras del Transporte, y que correspondían a:

- a) *El documento de Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano deberá reflejar los trazados ferroviarios aprobados por el Gobierno Vasco dentro de este ámbito. Este reflejo se realizará con el mismo grado de vinculación que se recoge en la Modificación del Plan Territorial Sectorial Ferroviario en el área de Bilbao Metropolitano y otros municipios, aprobado definitivamente mediante DECRETO 34/2005, de 22 de febrero.*



- b) *No se deberá eliminar o desmantelar ninguna de las líneas ferroviarias indicadas en el mismo, ya que esta competencia pertenece exclusivamente al Gobierno Vasco, por ser el caso de la red ferroviaria competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- c) *En relación con las nuevas líneas ferroviarias propuestas dentro del documento de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano no incluidos en la Modificación del Plan Territorial Sectorial Ferroviario en el área de Bilbao Metropolitano y su entorno, así como de las modificaciones o adaptaciones de éstas, deberán identificarse claramente estas actuaciones con el término "propuestas" con el fin de distinguirlas claramente de las líneas e infraestructuras ferroviarias aprobadas dentro de la Modificación del PTS de Bilbao y entorno.*

El no recogerse estos aspectos en el PTP, se producirían contradicciones entre el Plan Territorial Sectorial Ferroviario (y sus modificaciones) y la *Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano*, que podrían producir errores de interpretación por otras instituciones y/o particulares. En estas condiciones, por tanto, no resulta posible informar favorablemente el contenido de la *Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano* de fecha marzo de 2023.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de julio de 2023



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

URRALDE PLANGINTZA,  
ETXEBIZITZA  
ETA GARRAIO SAILA

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, VIVIENDA  
Y TRANSPORTES

Edo.: Dolores de Juan de Miguel  
Directora de Infraestructuras del Transporte



## INFORME SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE BILBAO METROPOLITANO.

### Objeto del Informe

El objetivo de este documento es informar al Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio el contenido del documento del Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano (PTPBM) presentado para su aprobación Provisional. Desde esta Dirección, en lo que a planificación viaria se refiere, se trata de informar sobre la coherencia del mismo con el III Plan General de Carreteras de País Vasco.

En primer lugar se debe señalar, para poder analizar adecuadamente la documentación, que el horizonte temporal de ambos planes es muy diferente (el PGCPV recoge actuaciones planificadas hasta el 2028 mientras que el PTPBM tiene una vigencia de 16 años y por lo tanto recoge previsiones para un periodo mucho más amplio). Además las redes objeto de ambos planes también son diferentes por lo que la propia identificación de las actuaciones se complica y en todo caso, se analizarán las que están previstas en la red objeto de III Plan General de Carreteras del País Vasco.

### Análisis

Analizada la documentación enviada se constata que el PTPBM hace referencia a la red viaria afectada en varios documentos:

- En la *Memoria* se trata la red viaria en el punto 8.4.3. En este apartado se describen los objetivos y el estado actual, haciendo una tipificación propia de la red viaria. Se basan en el entramado metropolitano, sin analizar la intensidad de tráfico soportada, como elemento primordial de la red.

Se propone mejorar algunas infraestructuras saturadas y limitar los nuevos usos para no incrementar la utilización de las partes de la red cuyo uso es ya muy intenso. También se pretende potenciar el transporte colectivo para lograr un descenso del

volumen circulatorio recomendando aparcamientos disuasorios al borde del área metropolitana a precios razonables.

El PTPBM divide la red viaria en 4 niveles en función de la morfología:

- Conexiones del sistema polinuclear vasco de capitales (A-8, AP-8, AP-68)
- Red estructurante. Comprende los tráficos internos y de penetración así como la conexión con terminales de transporte o superficies logísticas. En esta red se destaca la situación del tramo de La Avanzada.
- Red distribuidora.
- Red capilar.

También distingue entre tramos existentes, previstos por las Administraciones competentes y tramos sugeridos por el PTPBM, recogiendo estas actuaciones en el Anexo VI de las Normas de Ordenación y en el Plano 14 de Infraestructuras Viarias.

Se destaca la actuación en la VSM entre Peñascal y Venta Alta y también el Corredor de Lamiako, ambas actuaciones contempladas en el PGCPV. Se señalan actuaciones en la BI-30, antigua N-637, que también se desarrollan en el PGCPV.

En el apartado 8.4.3.5 se señala que en el artículo 81 de las Normas de Ordenación se concretan las Directrices para las Administraciones competentes.

- En el artículo 81 de las *Normas de Ordenación* se definen 8 directrices que se resumen sucintamente como sigue:
  - Actuaciones en la A-8, puente Rontegi y carretera de la Avanzada
  - Priorización transporte colectivo.
  - Consideración de los nodos más limitantes, como son los intercambiadores de Cruces, Kukularra, Barakaldo, puente Rontegi, enlaces en la A-8 entre Galdakao y Zierbana, enlaces en la carretera de La Avanzada entre Kukularra y Artaza con la conexión al Corredor de Lamiako y enlaces en el Corredor del Txorierrri entre Kukularra y Zamudio.

- Realizar estudios de Accesibilidad en los planeamientos urbanísticos.
  - Compatibilizar los modos de movilidad mediante calmado de tráfico, vías ciclables, etc.
  - Cooperación institucional para la implantación de nuevos usos del suelo.
  - Integración medioambiental de las actuaciones en la red viaria.
  - Respeto de los puntos de conflicto entre vialidad e infraestructura verde.
- En el *Anexo VI de las Normas de Ordenación*, en el punto 3, se enumeran las actuaciones recogidas en el PTPBM, diferenciando las previsiones de las Administraciones competentes de las propuestas en función de la evolución del Área Funcional.

En el análisis de las actuaciones previstas por las Administraciones se observa que en ningún caso se hace referencia explícita al PGCPV en vigor, pero, a pesar de la diferente tramificación de la red y de la diferencia en las denominaciones planteadas, las consideraciones del PTPBM se encuentran recogidas en la planificación del PGCPV en lo referente a la red objeto de este último en casi todos los casos, salvo en los que se citan a continuación :

- Actuación Nº3 del PTPBM. “Conexión Variante Sur Metropolitana-A8 en Basauri (By pass Túnel Malmasin).

Corresponde a una posible continuación de la actuación prevista en el PGCPV (Fase Ib Peñascal – Venta Alta) que no está incluida en éste por el horizonte temporal del mismo y que, por lo tanto, será objeto de análisis en el próximo Plan General.

- Actuación Nº4 del PTPBM. BI-20 Acondicionamiento para reducción congestión sentido Derio.

Se trata de una obra que está ejecutando la Diputación Foral de Bizkaia y que no se incluyó en el Plan General dadas sus características.



- Actuación Nº11 del PTPBM. BI-20 Duplicación de calzada: Túnel de Santo Domingo.

Es una actuación de gran envergadura que no se incluyó en el III PGCPV porque no se ejecutará en el horizonte temporal de vigencia, es decir, no está previsto su comienzo antes de 2028.

- Actuación Nº7 del PTPBM. N-639 Nuevo enlace para conexión del Puerto.

Igual que en el caso anterior esta actuación no se contempla en el PGCPV porque no está prevista su ejecución antes del año 2028.

- Actuación Nº25 del PTPBM. BI-734 Variante de Muskiz.

El PGCPV incluye la variante de Las Carreras en esta misma carretera, correspondiente a la actuación Nº 24 del PTPBM, por lo que se entiende que la realización de la variante de Muskiz está prevista en una fecha posterior al horizonte temporal del PGCPV.

- Actuación Nº18 del PTPBM. N-634 Ordenación de accesos Erletxe-Ibarsusi.

El PGCPV recoge en el subprograma “Reordenación de Intersecciones y Control de Accesos” 4 actuaciones con las denominaciones: Amorebieta-Iurreta; Iurreta-Gerediaga; El Gallo-Irubide y Accesos a Etxebarri, pero ninguna de ellas se corresponde exactamente con los tramos que el PTPBM señala en el plano Nº14.

- Actuación Nº21 del PTPBM. BI-625 Variante de población Bentakoerreka (Arrigorriaga)-Bakiola (Arrankudiaga).

El subprograma del PGCPV de “Variantes Urbanas” no contempla esta actuación por el mismo motivo que los casos anteriores, es decir, no está prevista su ejecución en el horizonte temporal del III PGCPV.

## Conclusión

Las actuaciones contempladas en la red viaria por el PTPBM son coherentes con la planificación del III PGCPV aunque cabe señalar que la descripción de las propuestas se hace respecto a una tramificación distinta en cada uno de ellos y que la definición concreta de las actuaciones planteadas en el PTPBM dificulta la identificación respecto a las previsiones del PGCPV.

Más relevante es la diferencia existente en el horizonte temporal de ambos planes, ya que el III PGCPV tiene vigencia hasta el año 2028, mientras que el PTPBM tendrá una vigencia de 16 años (el periodo concreto no figura claramente en ninguna parte del documento pero parece entenderse que puede ser 2020-2036 o 2023-2039), lo que origina teóricas discrepancias entre ambos que no son reales.

Por otra parte, es significativo indicar que el PTPBM, en relación a la red viaria, no hace referencia en ningún momento al III Plan General de Carreteras del País Vasco, aunque en varias ocasiones menciona a las Administraciones Competentes en materia de redes viarias. Es evidente que se ha tenido en cuenta la planificación del PGCPV pero hubiera sido deseable que se mencionara claramente qué actuaciones están directamente relacionadas con él.

En consecuencia, desde esta Dirección de Planificación **se informa favorablemente** el nuevo documento presentado para su aprobación provisional del “**PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE BILBAO METROPOLITANO**”.

En Vitoria-Gasteiz a 7 de Julio de 2023

Iván Pedreira Lanchas  
Director de Planificación del Transporte



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

GOBERNUAREN  
ORDEZKARIORETZA  
ARABAN

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN ÁLAVA

SUSTAPEN-ARLO FUNTZIONALA

ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO

## O F I C I O / O F I Z I O A

S/REF.-Z.ERREF.

N/REF./G.ERREF. OT-008/23-PTP.

FECHA/DATA 10 de julio de 2023

ASUNTO/GAIA COTPV de 12 de julio. BILBAO METROPOLITANO. Plan Territorial Parcial

DESTINATARIO D. Tomás Orallo Quiroga  
HARTZAILEA Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco  
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana  
Gobierno Vasco  
C/ Donostia 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

### PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

El pasado 24/01/2022 la Subdirección General de Planificación Ferroviaria emitió informe negativo sobre dicho Plan.

Se recuerda que la versión actualizada de la revisión deberá ser remitida a esa Subdirección con carácter previo a su aprobación definitiva.

### COSTAS

El pasado 23/05/2023 tuvo entrada en la Demarcación de Costas del País Vasco la documentación relativa a la aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano y la solicitud de emisión del informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Se solicitó a la Diputación Foral de Bizkaia nueva remisión de la documentación completada y subsanada, posponiendo la emisión del informe del artículo 117 de la Ley de Costas hasta que no se reciba la misma.

### SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

El pasado 10/05/2023 tuvo entrada en la Dirección General de Aviación Civil la solicitud de informe. Todavía está pendiente de emisión.

Un cordial saludo

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO  
EN EL PAÍS VASCO  
Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRÓNICO/POSTA ELEKTRONIKOA

fomento.alava@correo.gob.es

DIR3: EA0040518

UE  
23

C/ OLAGUIBEL K, 1  
01071 VITORIA-GASTEIZ  
TEL.: 945 759 300  
FAX.: 945 759 301

CSV : GEN-5fd8-ad5a-e4c2-011f-de00-fce4-f28d-35b0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 10/07/2023 14:53 | NOTAS : F

